



PONENCIA DE ESTATUTOS

TEXTO Y ENMIENDAS

**PARTIDO
ANDALUCISTA**

CAPÍTULO 1. OBJETIVOS Y MEDIOS

Artículo 1. OBJETIVOS Y FINES

Texto Ponencia:

Art.1.1. El Partido Andalucista es un Partido nacionalista, democrático y progresista, que tiene como objetivo final la liberación de nuestro pueblo mediante la instauración de un Poder Andaluz que permita quebrar la dependencia económica, la alienación cultural, el subdesarrollo social y la subordinación política que sufre Andalucía, comprometiéndose en la lucha por una democracia social avanzada en que se hagan realmente efectivas la libertad, la igualdad, la justicia y la solidaridad para todos los hombres y mujeres que viven y trabajan en la Nación Andaluza.

Art. 1.2. El Partido Andalucista asume la defensa de la identidad y los intereses de los andaluces de la emigración, al tiempo que manifiesta su solidaridad con los restantes pueblos del Estado español y del mundo en lucha por su libertad, aportando su contribución de la Paz y de los Derechos Humanos y al encuentro de las grandes corrientes de civilización.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (LA CAMPIÑA DE CORDOBA)

Añadir "de izquierda": El Partido Andalucista es un Partido nacionalista, de izquierda, democrático y progresista, que tiene... R

R Nº 2. (MALAGA)

El Partido Andalucista es un Partido nacionalista, socialista y progresista, que tiene... R

R Nº 3. (BAJO GUADALQUIVIR-SEVILLA)

Al final del primer párrafo se añadirá: "Asimismo el Partido Andalucista, no renuncia en sus objetivos, al derecho de autodeterminación del pueblo andaluz" PASA A PLENO

d Nº 4. (LA BAHIA Y LA JANDA) ACATADA

Art. 1.1: Se propone la adición del siguiente párrafo a continuación del primero:

El Partido Andalucista manifiesta su adhesión a un proyecto

federalista europeo basado en la interdependencia solidaria de todos los pueblos de nuestro espacio continental, reivindica la reintegración de Gibraltar al destino político de la nación andaluza, de conformidad con los principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y concibe la continuidad histórica e institucional de la unión de los pueblos del Estado Español como resultante de un proceso pactado de asociación federativa entre naciones libres e iguales en derechos en torno a objetivos supranacionales de interés común.

A Art. 1.2: Se propone la sustitución del texto anterior por el siguiente:

El Partido Andalucista asume la defensa y promoción de la identidad y los intereses de los andaluces de la emigración, al tiempo que manifiesta su solidaridad hacia todos los pueblos y minorías en lucha por el pleno reconocimiento de sus derechos y libertades, aportando su contribución a cuantos factores concurren al afianzamiento de la paz y la cooperación entre los pueblos, a la afirmación de los Derechos Humanos y al encuentro entre las grandes corrientes de civilización. *ALERTADA*

= Nº 5. (CADIZ)

Propuesta de adición al artículo : El Partido Andalucista reivindicará la integración en nuestra Nación de todos aquellos territorios que no se encuentra integrados en la Comunidad Autónoma. *CAE*

R Nº 6. (LOS ALCORES) *REMOZADA*
En 3ª línea: "La liberación de nuestro Pueblo", se sustituye por "el inalienable ejercicio del derecho de nuestro Pueblo a su libre determinación Nacional".

Artículo 2. MEDIOS

Texto Ponencia:

El Partido Andalucista utiliza como instrumento para la consecución de sus fines la participación en la política institucional, el fomento de la conciencia de la identidad de todos los andaluces y su sentimiento de pertenencia a la Nación Andaluza y la acción cívica en defensa de los intereses generales del pueblo andaluz.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.

Artículo 3. VINCULACION

**PARTIDO
ANDALUCISTA**
Texto Ponencia:

Art. 3.1. Son afiliados del Partido Andalucista los nacidos en Andalucía o vinculados a ella que deciden su integración en el Partido, aceptando su ideario y comprometiéndose a llevar a la práctica su línea política, a cumplir sus Estatutos y a contribuir a su sostenimiento económico.

Texto Ponencia:

Art. 3.2. Son colaboradores del Partido Andalucista quienes apoyan el andalucismo y/o contribuyen al sostenimiento económico del Partido, recibiendo información del mismo. Los colaboradores pueden formular propuestas y opiniones a los representantes en las instituciones.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (LA CAMPIÑA DE CORDOBA)

Sustituir este punto completo por: Son colaboradores del partido Andalucista quienes, de alguna manera, apoyan el Andalucismo y manifiestan su deseo de recibir información del mismo.

A 7 Nº 2. (BAHIA Y LA JANDA)

Al final del párrafo en vez de "a los representantes en las instituciones" debe decir "a los Comités Locales".

R Nº 3. (CORDOBA) SE RETIRA

Suprimir este punto.

¿ Nº 4. (CADIZ) SE RETIRA

Modificación de este punto 2 agregándole el 4.

R Nº 5. (CHIPIONA-COSTA NOROESTE)

SE -
ACCEPTA
Son colaboradores del Partido Andalucista quienes apoyan el nacionalismo andaluz y/o contribuyen al sostenimiento económico del Partido, recibiendo información del mismo. Los colaboradores pueden formular propuestas y opiniones a los representantes en las instituciones.

Nº 6. (SEVILLA)

Añadir a este punto: "... en la misma forma que los militantes del Partido Andalucista". *SE RETIRA*

**PARTIDO
ANDALUCISTA**
Texto Ponencia:

Art. 3.3. A los solos efectos de esta vinculación son electores del Partido Andalucista quienes, reconociendo expresamente tal circunstancia, manifiestan su deseo de recibir información directa sobre sus actividades, pudiendo formular propuestas y opiniones a los representantes en las instituciones. *Suprimido.*

ENMIENDAS:

e Nº 1. (LA CAMPIÑA DE CORDOBA)

Suprimir este punto completo.

A-1 Nº 2. (BAHIA Y LA JANDA)

Al final del párrafo en vez de "a los representantes en las instituciones" debe decir "a los Comités Locales".

e Nº 3. (CORDOBA)

Suprimir este punto.

c Nº 4. (CADIZ)

Supresión de este punto.


l Nº 5. (CHIPIONA-COSTA NOROESTE)

Anular.

Texto Ponencia:

Art. 3.4. Los colaboradores y electores del Partido Andalucista pueden asistir a las Asambleas informativas del Partido, y participar en sus trabajos en los términos fijados reglamentariamente.

ENMIENDAS:


Nº 1. (LA CAMPIÑA DE CORDOBA)

Suprimir este punto completo.

**PARTIDO
ANDALUCISTA**

Nº 2. (CADIZ)

Supresión de este punto.

Nº 3. (CHIPIONA-COSTA NOROESTE)

Los colaboradores y simpatizantes del Partido Andalucista pueden asistir a las Asambleas informativas del Partido, y participar en sus trabajos en los términos fijados reglamentariamente.

SE SUPRIMA

Nº 4. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES)

SE ACEPTA

En 2ª línea se suprime la palabra "informativas", por lo que la 2ª línea del art. 3.4 quedaría así: "pueden asistir a las Asambleas del Partido".

En 3ª línea se añade la expresión "con voz pero sin voto", de suerte que el art. 3.4 en su 3ª línea quedaría así: "con voz pero sin voto, y participar en sus trabajos en los términos fijados reglamentariamente".

Artículo 4. ADMISION

Texto Ponencia:

Art. 4.1. La admisión de los afiliados al Partido Andalucista corresponde en primera instancia al Comité Local respectivo, y con carácter definitivo al Comité Nacional, o al Comité Provincial o Nacional directamente, previa información al Comité Local correspondiente.

Al admisión tiene eficacia a partir de la entrega del carné personal acreditativo de su inscripción en el Registro del Partido, debiendo procederse a la inscripción o denegación en el plazo de dos meses.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (LA CAMPIÑA DE CORDOBA)

Sustituir primer párrafo por: La admisión de los afiliados al Partido Andalucista corresponde en primera instancia al Comité Local respectivo, y con carácter definitivo al Comité Nacional.

R Nº 2. (MALAGA)

La admisión de los afiliados al Partido Andalucista corresponde al Comité Local respectivo, que comunicará al Comité Provincial dicha admisión para su tramitación ante el Comité Nacional.

¿ Nº 3. (BAJO GUADALQUIVIR-SEVILLA)

1. Podrá solicitarse la afiliación al Partido Andalucista a cualquier Organo de dirección, a los que corresponde en primera instancia su admisión, y con carácter definitivo al Comité Nacional, que podrá denegarla previa información al Organo proponente.

La admisión tiene eficacia a partir de la entrega del carné personal acreditativo de su inscripción en el registro del Partido; debiendo procederse a la inscripción o denegación en el plazo máximo de dos meses.

¿ Nº 4. (BAHIA Y LA JANDA)

Supresión Parcial: Se propone la supresión del texto: "o al Comité Provincial o Nacional..."

R Nº 5. (ALGECIRAS-CAMPO GIBRALTAR)

Sustituir por: La admisión de los afiliados al Partido Andalucista compete con carácter exclusivo al Comité Local correspondiente, el cual informará al Comité Nacional.

Segundo párrafo nueva redacción: La admisión tiene eficacia a partir del transcurso del plazo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud sin recibir el aspirante notificación en contrario.

¿ Nº 6. (HUELVA)

La admisión de los afiliados al Partido Andalucista, corresponde al Comité Local respectivo, con el visto bueno del Comité Provincial. Excepcionalmente, corresponderá al Comité Provincial o Comité Nacional, con información al Comité Local correspondiente.

☐ Toda solicitud de militancia, deberá ser presentada por un militante del Partido Andalucista.

La nueva admisión tiene eficacia a partir de la entrega del carné personal, acreditativo de su inscripción en el Registro del Partido, debiendo procedese a la inscripción o denegación, en el plazo de un mes.

El resto de este artículo quedaría igual.

A Nº 7. (ALCALA-LOS ALCORES)

Añadir al final de segundo párrafo el siguiente texto: "Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la inscripción en el Registro del Partido ni a la denegación de la misma, la admisión se entenderá a todos los efectos".

¿ Nº 8. (RIBERA-MARISMAS)

En párrafo primero suprimir: "... o al Comité Provincial o Nacional

directamente, previa información al Comité Local correspondiente".

R Nº 9. (CADIZ)

La solicitud de admisión como afiliado al Partido Andalucista será recibida por el Comité Territorial que corresponda de inferior ámbito, quien la fechará y sellará dando copia al solicitante. Este órgano dará traslado en el plazo improrrogable de quince días al Comité Nacional de la solicitud, indicando la admisión provisional o la denegación, en este último caso motivada.

R Nº 10 (CHIPIONA-COSTA NOROESTE)

La admisión de los afiliados al Partido Andalucista corresponde al Comité Nacional, con el visto bueno del Comité Territorial correspondiente a propuesta del Comité Local. La admisión tiene eficacia a partir de la entrega del carné personal acreditativo de su inscripción en el Registro del partido, debiendo procederse a dicha inscripción o denegación en el plazo de un mes.

d Nº 11 (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES)

La admisión de los afiliados al Partido Andalucista corresponde al Comité Local o de Distrito respectivo, con el visto bueno del Comité Nacional quien los registrará como tales.
El segundo párrafo de este artículo quedaría igual.

R Nº 12. (ALMERÍA)

Renglón cuarto: donde dice "previa información al Comité Local", debería decir "previo informe del Comité Local".

R Nº 13. (LEVANTE ALMERIENSE)

La admisión de los afiliados al Partido Andalucista corresponde, en primera instancia, al Comité Local o de Distrito respectivo y con carácter definitivo a la Asamblea correspondiente, comunicando al Comité Nacional y C.P.C. la admisión.

Nº 14. (SEVILLA)

R Donde dice "... previa información al Comité Local correspondiente.", debe decir "... previa aceptación del Comité Local correspondiente."

A El segundo párrafo de este art. 4.1 debe decir: "La admisión de los colaboradores y electores corresponde al Comité Local, informando al resto de Comités afectados".

Texto Ponencia:

Art. 4.2. La admisión de los colaboradores y electores corresponde al órgano de dirección competente, informando al resto de los comités afectados.

ENMIENDAS:

A Nº 1. (BAJO GUADALQUIVIR-SEVILLA)

La admisión de los colaboradores y electores, corresponde al Órgano de dirección competente, que informará al resto de los Comités afectados y al Comité Nacional para su definitiva inscripción en el registro de colaboradores y electores.

R Nº 2. (CAMPIÑA DE CÓRDOBA)

Sustituir este punto completo por: La admisión de los colaboradores corresponde a los Comités afectado, quienes le entregarán un carné personal honorífico.

Nº 3. (CORDOBA)

Suprimir este punto.

Nº 4. (JEREZ)

Supresión de este punto.

Nº 5. (CADIZ)

La admisión de los colaboradores seguirá los mismos trámites que la de los militantes.

Nº 6. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES)

La admisión de los colaboradores y electores corresponde al Comité Local o de Distrito respectivo, con el visto bueno del Comité Nacional, quien los considerará como tales".

Texto Ponencia:

Art. 4.3. Corresponde al Comité Nacional la admisión de un colectivo, oído los comités afectados, y con el visto bueno de la Comisión Permanente del Congreso.

ENMIENDAS:

d Nº 1. (BAHIA Y LA JANDA) *ACEPTADA*

Propuesta de adición: Se propone la inclusión del siguiente texto como encabezamiento del Art. 4.3.: "La afiliación al Partido Andalucista revestirá siempre carácter individual..."

d Nº 2. (CORDOBA)

Suprimir este punto.

A Nº 3. (SAN FERNANDO) *ACEPTADA*

Se propone la inclusión de un artículo (4.4) con el siguiente texto: "En caso de readmisión, la aprobación corresponderá al Comité Nacional, siendo preceptivo el informe previo del Comité Local correspondiente".

Artículo 5. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Texto Ponencia:

Son derechos de todos los afiliados del Partido:

ENMIENDAS:

2
Nº 1. (SAN FERNANDO-BAHIA LA JANDA) *ACEPTADA*

Se propone el siguiente preámbulo:

El Partido Andalucista garantiza la plena democracia participativa a todos los niveles de información, debate, bases organizativas y de funcionamiento, procedimientos de toma de decisiones, procesos electorales y mecanismos de control de gestión, de conformidad con los presentes Estatutos y con los reglamentos que los desarrollen. La formulación democrática de las resoluciones y acuerdos en que se fije la posición oficial del Partido vendrá determinada por el voto mayoritario de los integrantes de los Congresos, Asambleas y órganos colegiados de representación y dirección. Las normas orgánicas de funcionamiento regularán adecuadamente el ejercicio del derecho de libre expresión de los afiliados y sus derechos en el mantenimiento y defensa de posiciones minoritarias en el seno de la organización, siempre que el contenido de estas opciones no signifique directa o indirectamente el planteamiento de alternativas estratégicas diferenciadas o pueda conducir al bloqueo operativo de las resoluciones mayoritariamente adoptadas.

Texto Ponencia:

Art. 5.1. Ser convocados a las sesiones de los órganos a los que pertenezcan y tener voz y voto en los mismos.

Texto Ponencia:

Art. 5.2. Intervenir en la elección de los órganos del Partido como electores y como candidatos en la forma establecidas por los presentes Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

Para ser candidato es necesario ser afiliado del Partido.

ENMIENDAS:

a cumplir como del sect.
R Nº 1. (CAMPIÑA CORDOBA) *SE RAJA*

Sustituir último párrafo por: "Para ser candidato es necesario ser afiliado o colaborador del Partido".

R Nº 2. (SEVILLA) *SE RAJA*

Sustituir último párrafo por: "Para ser candidato y elector es necesario ser afiliado al Partido".

Texto Ponencia:

Art. 5.3. Comunicarse individual y orgánicamente con el Defensor del Afiliado, los órganos de dirección y la Comisión Permanente del Congreso, para informar de cualquier propuesta que juzguen de interés para el Partido, recibiendo respuesta razonada en la plazo de tres meses.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (ANDEVALO) *SE RAJA*
Añadir: ... en el plazo de quince días hábiles.

A Nº 2. (CAMPIÑA CORDOBA) *SE ACEPTA*

Incluir "ser informado o"....: "Comunicarse individual y

orgánicamente con el Defensor del Afiliado, los órganos de dirección y la Comisión Permanente del Congreso, para ser informado o informar..."

R Nº 3. (CORDOBA)
Suprimir "comunicarse individual y orgánicamente con el Defensor de Afiliados".

R Nº 4. (CADIZ)
Quede como estaba en los anteriores estatutos sin Defensor del Afiliado.

R Nº 5. (SEVILLA) *ACEPTADA*
Este punto debe empezar: "Comunicarse individual y orgánicamente con los órganos de dirección y la Comisión Permanente del Congreso",... terminando: " de dos meses para los órganos de dirección y tres meses para la Comisión Permanente del Congreso".

Texto Ponencia:

Art. 5. 4. Recibir formación política, e información sobre la actividad del Partido.

ENMIENDAS:

j Nº 1. (HUELVA) *SE REFORMADA*
Recibir formación política, e información sobre la actividad del Partido. Igualmente podrá acceder a los archivos y registros del Partido, en la forma y con las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

El resto del artículo quedaría igual.

Art. 5.5. Participar en la elaboración de la línea política del Partido a través de los cauces establecidos al efecto.

Texto Ponencia:

Art. 5.6. Ejercer la crítica interna.

ENMIENDAS:

Nº 1. (SAN FERNANDO-BAHIA LA JANDA) *ACEPTADA*

Creación de un nuevo párrafo:

c Art. 5.7. Participar en la definición en la línea política del Partido, en las actuaciones y estrategias en que se plasme su ejecución, en la elaboración de los programas y candidaturas electorales, en las actividades políticas generales y de campaña y en todos los trabajos asignados, con carácter de generalidad, al colectivo de militantes, así como en los específicamente atribuidos al grupo de base en que se integre, a través de los cauces y procedimientos establecidos al efecto.

R Nº 2. (CAMPIÑA CORDOBA)

Incluir dos nuevos artículos.
DERECHOS DE LOS COLABORADORES: *SE RETIRA*

1. Ser convocados a las Asambleas ordinarias de su Agrupación, con voz pero sin voto.

2. Recibir formación política e información sobre la actividad del Partido.

3. Ejercer la crítica interna.

DEBERES DE LOS COLABORADORES: *SE RETIRA*

1. Defender y promover el Andalucismo.
2. Defender y promover la democracia interna del Partido.
3. Actuar como apoderado o interventor de las candidaturas del Partido en los distintos procesos electorales. Salvo causa justificada.

Nº 3. (SEVILLA)

Incluir tres nuevos puntos: *SE ACEPTA*

art. 5.7. "Formular propuestas y opiniones a los representantes andalucistas en las instituciones".

art. 5.8. "Participar en la elaboración de las candidaturas electorales del Partido en los términos fijados por estos estatutos".

art. 5.9. "Se reconoce el derecho a agruparse en corrientes de opinión, pudiendo comunicarse orgánicamente con los órganos de dirección y la Comisión Permanente del Congreso, para formular propuestas y opiniones de interés para el Partido y ejerciendo el derecho de reunión, reglamentariamente, sin alterar el funcionamiento orgánico del mismo.

Se entiende por corriente de opinión aquellas organizaciones de militantes de ámbito nacional, provincial, comarcal o local, que expresan libre y colectivamente, a nivel interno, una apreciación o un parecer sobre temas de carácter político y estratégico general, con la posibilidad y la perspectiva de ser eficaces y de tener una influencia real en los centros de decisión política del Partido". *SE RETIRAR*

Artículo 6. DEBERES DE LOS AFILIADOS

Texto Ponencia:

Son deberes de los afiliados al Partido Andalucista:

Art. 6.1. Defender y promover el andalucismo.

ENMIENDAS:

Nº 1. (CHIPIONA-COSTA NOROESTE)

Defender y promover el nacionalismo andaluz. *ACEPTADA AL PLAZO*

Texto Ponencia:

Art. 6.2. Contribuir con su actividad personal a la consecución de los fines del Partido, conociendo y aplicando su ideario y su línea política.

Texto Ponencia:

Art. 6.3. Aceptar la disciplina de la Organización, acatando las decisiones de los Organos de Dirección.

ENMIENDAS:

Nº 1. (BAJO GUADALQUIVIR-SEVILLA) *RELMINADA*

Aceptar la disciplina de la Organización, acatando las decisiones de los Organos de dirección, salvo en los casos de flagrante incumplimiento de los establecido en los presentes Estatutos.

Texto Ponencia:

Art. 6.4. Contribuir económicamente al sostenimiento del Partido.

ENMIENDAS:

A Nº 1. (SAN FERNANDO-BAHIA-LA JANDA) *ACEPTADA*
Se propone la siguiente nueva redacción: Contribuir económicamente al sostenimiento del Partido, especialmente a través del abono de las cuotas reglamentariamente establecidas. ~~El impago de dos o más cotizaciones durante un año implicará el requerimiento al afiliado para que, en un plazo máximo de tres meses, se ponga al corriente en las cuotas adeudadas, causando baja automática como militante en caso contrario.~~

Texto Ponencia:

Art. 6.5. Defender y promover la democracia interna del Partido.

Texto Ponencia:

Art. 6.6. Actuar como apoderado o interentor de las candidaturas del Partido en los distintos procesos electorales. Salvo causa justificada.

ENMIENDAS:

A Nº 1. (SAN FERNANDO-BAHIA-LA JANDA) *ACEPTADA*
Se propone la siguiente nueva redacción: Actuar como apoderado o interventor de las candidaturas del Partido en los distintos procesos electorales. Y participar en los trabajos y actividades de campaña para los que fuese requerido, ~~salvo causa justificada debidamente acreditada.~~

Se propone la creación del siguiente nuevo párrafo: *ACEPTADA*
B Art. 6.7. Asistir a las reuniones de las Asambleas, órganos de dirección y grupos de base de los que fuese parte integrante, ~~salvo causa justificada debidamente acreditada.~~

CAPITULO III. DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 7. LAS AGRUPACIONES

Texto Ponencia:

Art. 7.1. El Partido Andalucista se estructura sobre la base territorial de las Agrupaciones de Distrito, Locales, Comarcales y Provinciales.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (LA LINEA-CAMPO DE GIBRALTAR) *DECLINADA*
Mantener la actual redacción: El Partido Andalucista se estructura sobre la base territorial de las Agrupaciones Comarcales, Locales y de Distrito.

R Nº 2. (ALGECIRA-CAMPO DE GIBRALTAR) *REPLAZADA*
Mantener la actual redacción: El Partido Andalucista se estructura sobre la base territorial de las Agrupaciones Comarcales, Locales

y de Distrito.

8
Nº 3. (CADIZ) *RECHAZADA*

Texto que se propone: El Partido Andalucista se estructura sobre la base territorial de las Agrupaciones de Distrito, Locales, Provinciales y, en su caso, Comarcales.

R
Nº 4. (LEVANTE ALMERIENSE)

Añadir al final "nacional". *RECHAZADA*

Texto Ponencia:

Art. 7.2. Los órganos de cada Agrupación son la Asamblea y el Comité. Los integrantes de los Comités son miembros natos de sus asambleas respectivas.

ENMIENDAS:

R
Nº 1. (CAMPIÑA CORDOBA) *RECHAZADA*

Sustituir punto completo por: Los órganos de las Agrupaciones de Distrito, Locales y Comarcales son la Asamblea y el Comité, siendo el Congreso Provincial y el Comité en las Agrupaciones provinciales. los integrantes de los Comités son miembros natos de sus Asambleas o Congresos respectivo.

Texto Ponencia:

Art. 7.3. Podrán constituirse Comisiones por los comités, a iniciativa de éstos, o de los propios afiliados que quieran desarrollar una determinada actividad en consonancia con la línea política del Partido. Estas Comisiones tendrán carácter territorial, sectorial, profesional, laboral, social, cultural o en razón de cualquier otra afinidad que contribuya a la organización y la realización de los fines del Partido.

Art. 7.4. Las Agrupaciones tienen autonomía para regular su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos del Partido.

Texto Ponencia:

Art. 7.5. Cualquier acuerdo o actuación de los órganos de las Agrupaciones que resulte contrario a lo establecido en estos Estatutos, a las decisiones y resoluciones emanadas del Comité Nacional o la Comisión Permanente del Congreso, puede ser suspendida por ésta.

ENMIENDAS:

A
Nº 1. (HUELVA)

Añadir al final "motivadamente". *ACEPTADA*

R
Nº 2. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES) *RECHAZADA*

Modificación. El texto de la enmienda al art. 7.5 es el siguiente: "Cualquier acuerdo o actuación de los órganos de las Agrupaciones que resulte contrario a lo establecido en estos Estatutos o a las decisiones o resoluciones emanadas del Comité Nacional puede ser suspendido por la Comisión Permanente del Congreso. No obstante, si el acuerdo o actuación es contrario a las decisiones y resoluciones emanadas de la Comisión Permanente de Congreso puede ser suspendido por el Consejo Nacional".

A Nº 3. (ALMERIA) *ACEPTADA*

Donde dice: "... emanadas del Comité Nacional o la Comisión Permanente del Congreso, puede ser suspendida por ésta.", debería decir "... emanadas del Comité Nacional o de la Comisión Permanente del Congreso, pueden ser suspendidas por ésta".

R Nº 4. (LEVANTE ALMERIENSE)

Hacer dos apartados:

5.- Cualquier acuerdo o actuación de los órganos de las Agrupaciones que resulte contrario a lo establecido en estos estatutos puede ser suspendido por la Comisión Permanente del Congreso.

5 Bis.- Cualquier acuerdo o actuación de los órganos de las Agrupaciones que resulte contrario a las decisiones y/o resoluciones del Comité Nacional o de la Comisión Permanente del Congreso, puede ser suspendido por ésta oída la Asamblea correspondiente.

Texto Ponencia:

Art. 7.6. Se traslada al capítulo de la Disciplina.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (CORDOBA)

Dejar art. 7.6 en su sitio. *REMIENDADA*

Nº 2. (SAN FERNANDO-BAHIA-LA JANDA) *ACEPTADA*

Se propone la adición de dos nuevos párrafos:

A Art. 7.7. La militancia en el Partido Andalucista implica, a nivel de Agrupación Local, la posibilidad de integración del afiliado en un grupo de base de Acción Andalucista, que estará constituido por un número de entre tres y siete militantes, correspondiendo la dirección de sus actividades a un coordinador elegido entre sus miembros, que será responsable ante el Comité Local respectivo.

A Art. 7.8. Son funciones de los grupos de Bases de Acción Andalucista las siguientes:

R a) La formación permanente de sus miembros y el ejercicio de la ~~auto~~crítica interna.

b) El desarrollo de acciones políticas, cívicas y sociales específicas decididas por el Comité Local, así como el fortalecimiento de los vínculos personales y colectivos de lealtad al Partido.

A c) La captación de nuevos militantes.

A d) El análisis y elaboración de propuestas e iniciativas de trabajo político y su comunicación permanente con la dirección local a este respecto.

Artículo 8. LAS ASAMBLEAS

Texto Ponencia:

Art. 8.1. El órgano máximo de cada Agrupación es la Asamblea, integrada por los afiliados o representantes elegidos por los mismos en cada Distrito, Municipio o Comarca.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (MALAGA) *ACEPTADA*

El órgano máximo de cada Agrupación es la Asamblea, integrada por afiliados o representantes, elegidos por los mismos en cada

Distrito, Municipio, Comarca y Provincia.

R Nº 2 (MALAGA) *REMITADA*

El órgano máximo de cada Agrupación es la Asamblea, integrada por afiliados o representantes, elegidos por los mismos en cada Distrito, Municipio, Comarca y Provincia.

R Nº 3. (RIBERA MARISMAS) *ACEPTADA*
Añadir al fina "... o Provincia".

Texto Ponencia:

Art. 8.2. La convocatoria de la Asamblea corresponde al órgano de dirección respectivo, en sesión ordinaria cada semestre natural, y en sesión extraordinaria a instancia propia, de un órgano de dirección superior, de la Comisión Permanente del Congreso o de un veinticinco por ciento, al menos, de los afiliados de la misma.

La convocatoria extraordinaria para la elección de los Comités Provinciales se hará por el Comité Nacional, y para el resto de órganos de dirección por el Comité Provincial respectivo.

La presidencia de las Asambleas corresponde al órgano de dirección correspondiente, debiéndosele comunicar dicha convocatoria a la Mesa de la Comisión Permanente del Congreso, que representada por uno de sus miembros aparecerá junto al Comité en dicha presidencia, para moderar el debate.

ENMIENDAS:

Nº 1. (MALAGA) *ACEPTADA*

... o de un veinticinco por ciento, al menos de los afiliados de la agrupación que corresponda.

A La convocatoria extraordinaria para la elección de los órganos de dirección, corresponde al órgano de dirección inmediato superior.

Nº 2. (SEVILLA)

A Modificación párrafo 1º. Debe decir: "... de un veinte por ciento, al menos, de los afiliados de la agrupación correspondiente, en pleno uso de sus derechos".

Añadir: "Se incluirán en el orden del día propuesto por el Comité correspondiente todos aquellos puntos que sean avalados por el veinte por ciento, al menos, de los asistentes a la asamblea". *REMITADA*

R Modificación párrafo 2º. Debe decir: "... se hará por la Comisión Permanente del Congreso, ...". *ACEPTADA*

R Modificación párrafo 3º. Debe decir: "... que representada por uno de sus miembros que no pertenezca a ningún órgano de dirección..." *REMITADA*

Nº 3. (SAN FERNANDO-BAHIA-LA JANDA) *REMITADA*

R En el tercer párrafo sustituir el texto original por el siguiente: "La presidencia de las asambleas corresponde a la Comisión Permanente del Congreso que podrá delegarla".

R Nº 4. (ALGECIRAS-CAMPO DE GILBRALTAR) *REMITADA*
Suprimir este punto.

R Nº 5. (CADIZ)

Añadir: "la convocatoria extraordinaria para la elección de Comités, como consecuencia de la dimisión del órgano de dirección

o moción de censura, se efectuará por el Secretario dimisionario en un plazo no superior a treinta días. En el supuesto de que dicha convocatoria no se realizara, la convocatoria corresponderá al Vicesecretario o, en su defecto, al Secretario de Organización, en la semana siguiente al cumplimiento del plazo sin que se haya producido la convocatoria".

Añadir a este art. 8.2 (antes del punto final): Y velar por el cumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento del Partido.

Nº 6. (CAMPIÑA CORDOBA) *REVISADA*

R Sustituir segundo párrafo por:

"La convocatoria extraordinaria de Asambleas para la elección de los Comités de Distrito, Locales y Comarcales se hará por el Comité Provincial respectivo".

Nº 7. (MALAGA) *ACEPTADA*

"... o de un veinticinco por ciento, al menos, de los afiliados de la agrupación que corresponda.

A "La convocatoria extraordinaria para la elección de los órganos de dirección, corresponde al órgano de dirección inmediato superior".

Nº 8. (RIBERA-MARISMAS) *ACEPTADA*

Sustituir "... que representada por uno de sus miembros aparecerá junto al Comité..." por "...que representada por uno de sus miembros..."

A "Los Comités Provinciales podrán constituir a petición de las Asambleas Locales respectivas, Comités Comarcales".

Nº 9. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES)

Se suprime la 3ª línea del 3º párrafo desde: "que representada por uno de sus miembros..." hasta "moderar el debate". Por tanto el párrafo 3º del art. 8.2 quedaría del siguiente modo: "la presidencia de las Asambleas corresponde al órgano de dirección correspondiente, debiéndosele comunicar dicha convocatoria a la Mesa de la Comisión Permanente del Congreso".

Texto Ponencia:

Art. 8.3. En el supuesto de Asamblea extraordinaria a petición del veinticinco por ciento de afiliados o delegados, el Comité debe convocarla en el plazo de diez días desde la solicitud de la misma, y celebrarse en un plazo no superior a veinte días desde la convocatoria, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos por quienes hayan solicitado su celebración.

ENMIENDAS:

Nº 1. (SEVILLA) *ACEPTADA*

A Debe decir: "... del veinte por ciento de los afiliados en pleno uso de su derechos..."

A Añadir al final: "... así como aquellos punto cuya inclusión en el orden del día sea avalada por el veinte por ciento de los asistentes a la asamblea".

Nº 2. (CAMPIÑA CORDOBA) *REVISADA*

R Suprimir "o delegados": "En el supuesto de Asamblea extraordinaria a petición del veinticinco por ciento de afiliados, el Comité..."

Nº 3. (BAJO GUADALQUIVIR-SEVILLA)

A Suprimir "... o delegados". *REVISADA*

R Nº 4. (PONIENTE ALMERIENSE)

Donde dice diez que diga cinco *SI*

Donde dice veinte que diga diez. *→ 15 años*

Suprimir por lo que se resuelve en los artículos todos los casos

Texto Ponencia:

Art. 8.4. La Comisión Permanente del Congreso velará por el estricto cumplimiento de las preceptivas normas sobre convocatoria de Asambleas, así como de los demás requisitos de celebración de las mismas, de conformidad con el Reglamento de Asambleas.

ENMIENDAS:

A Nº 1. (SAN FERNANDO-BAHIA-LA JANDA) *ACEPTADA*

Sustituir el texto original por el siguiente:

"La Comisión Permanente del Congreso velará por el estricto cumplimiento de las preceptivas normas sobre convocatorias de Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, así como de los demás requisitos de celebración de las mismas, de conformidad con el reglamento de Asambleas. A tal efecto el Comité respectivo informará a la Comisión Permanente del Congreso".

Texto Ponencia:

Art. 8.5. La celebración de las Asambleas exige un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrán celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

Texto Ponencia:

Art. 8.6. Los comités presentan preceptivamente ponencias en todos los asuntos que se sometan a la resolución de sus respectivas Asambleas.

Pueden presentar ponencias alternativas un diez por ciento de los miembros de la Asamblea o los órganos de dirección con jurisdicción en el ámbito territorial correspondiente. Igualmente, pueden proponer enmiendas a las ponencias los delegados y los órganos de dirección.

Texto Ponencia:

Art. 8.7. En ningún caso podrá ejercerse el voto delegado.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (LA LINEA-CAMPO GIBRALTAR) *RECHAZADA*

Añadir: "... delegado, salvo en las asambleas locales, una vez iniciadas, haciéndolo constar ante la presidencia".

R Nº 2. (CADIZ) *RECHAZADA*

Supresión y modificación:

Párrafo 1º: Tanto en la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria se podrá delegar el voto en un militante miembro de la Asamblea o Comité correspondiente mediante escrito de delegación que habrá de contener datos personales del delegante y delegado, fotocopia del DNI de ambos y fotocopia del Orden del día, así como instrucciones precisas para el ejercicio y sentido del voto.

Añadir: Ningún delegado podrá ostentar delegación superior al veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea o Comité correspondiente sobre la mayoría absoluta del mismo.

El delegado no podrá emitir voto en sentido diferente al que se señala en el escrito de delegación. En caso de producirse se procederá a la anulación del mismo tanto a instancia de parte como de oficio por parte del Secretario correspondiente.

CAPITULO IV. DE LA DIRECCION.

Artículo 9. ORGANOS DE DIRECCION.

Texto ponencia:

1. Son órganos de Dirección del Partido Andalucista.

- El Comité Nacional.
- Los Comités Provinciales.
- Los Comités Comarcales.
- Los Comités Locales.
- Los Comités de Distrito.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (LA LINEA-CAMPO DE GIBRALTAR) LAE

Sustituir "Comités Provinciales" por "Consejos Provinciales".
En consecuencia, efectuar idéntica sustitución para el resto del articulado.

R Nº 2. (ALGECIRAS-CAMPO DE GIBRALTAR) LAE

Mantener la actual redacción donde aparecen consejos provinciales.

R Nº 3. (MALAGA) CADL

Suprimir "Los Comités de Distrito".

Nº 4. (JAEN) REMAZADA

R 1. Son órganos de Dirección del Partido Andalucista.

- El Comité Nacional.
- Los Comités Provinciales.
- Los Comités Locales.
- Los Comités de Distrito.

2. Son órganos de coordinación del Partido Andalucista.

- Los Comités Comarcales de Coordinación Territorial.

R Nº 5. (CADIZ) REMAZADA

Son órganos de Dirección del Partido Andalucista.

- La Comisión Permanente Nacional.
- El Comité Nacional.
- Los Comités Comarcales.
- Los Comités Locales.
- Los Comités de Distrito.

Artículo 10. ORGANOS DE DIRECCION: PROCESO ELECTORAL.

Texto Ponencia:

1. Los órganos de dirección son elegidos por el Congreso Nacional el Comité Nacional, por los congresos Provinciales los comités

provinciales y por sus Asambleas respectivas el resto de los Comités.

Deberán presentarse candidaturas completas en los plazos y forma que determine el Reglamento de Funcionamiento de los Congresos Provinciales para los Comités Provinciales y el Reglamento de Asambleas para el resto de los comités.

Los afiliados o delegados votarán a cada uno de los componentes de la candidatura individualmente, de forma secreta, computándose los votos favorables de cada uno de sus componentes.

En el supuesto de que se presentara más de una lista, se hará una primera votación de las distintas listas, proclamándose electa la que mayor número de votos obtenga. Acto seguido se procederá a la votación individualizada a que hace referencia el párrafo anterior.

2. Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado por quien sea competente para su designación, o por la Comisión Permanente del Congreso, a propuesta de un órgano de dirección superior al que perteneciese el cesado.

3. Los Comités, a propuesta del Primer Secretario, podrán cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan entre sus miembros hasta la celebración de la preceptiva Asamblea.

4. Los comités provinciales se elegirán de forma ordinaria en un plazo no superior a un mes desde la celebración del Congreso Nacional y el resto de los comités en el mismo plazo desde la celebración del Congreso Provincial respectivo.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (LA LINEA-CAMPO DE GIBRALTAR) CAE
Sustituir por "Los Comités Locales y Comarcales se elegirán de forma ordinaria en un plazo no superior a un mes desde la celebración del Congreso Nacional. Los Consejos Provinciales se elegirán en un plazo no superior a dos meses desde la celebración del Congreso Nacional.

R Nº 2. (ALGECIRAS-CAMPO DE GIBRALTAR)
1. Mantener la actual redacción y añadir que las votaciones seran realizadas de forma secreta. RETIRADA

R 4. Suprimir el de la Ponencia. RETIRADA

Nº 3. (HUELVA)

A 2. ~~Está fuera de lugar; pasarlo al Capítulo VII. DE LA DISCIPLINA, añadiendo al final "motivamente".~~ ACEPTADA

Nº 4. (CAMPIÑA DE CORDOBA)

R 1. Sustituir el segundo párrafo por: RETIRADA
"Debería presentarse una lista abierta en la forma que determine el Congreso nacional para el Comité nacional, los Congresos provinciales para los Comités provinciales y las Asambleas para el resto de los Comités.

R 1. Suprimir el último párrafo completo.

Nº 5. (MALAGA) *CAE*

R 1.1 Los órganos de dirección son elegidos:
- El Comité Nacional por el Congreso Nacional.
- Los Comités Provinciales por los Congresos Provinciales.
- El resto de los Comités por las Asambleas respectivas.

1.3 Los afiliados o delegados votarán a cada una de las listas presentadas, siendo elegida la que consiga mayor número de votos. En el caso de lista única, deberá obtener la mitad mas uno de los votos asistentes.

2. Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado por quien sea competente para su designación.

Nº 6. (CORDOBA) *ALERTA*

A 1. Poner (:) detrás de "son elegidos".

Nº 7. (BAJO GUADALQUIVIR DE SEVILLA) */*

R 1. Los Organos de Dirección son elegidos por el Congreso Nacional el Comité Nacional y por sus Asambleas respectivas el resto de los Comités.

Deberán presentarse candidaturas completas, en los plazos y forma que determine el Reglamento de funcionamiento del Congreso Nacional para el Comité Nacional y el Reglamento de Asambleas para el resto de Comités. Pueden presentarse candidaturas completas alternativas que deberán ir avaladas al menos por el diez por ciento de los afiliados o delegados.

La inclusión de un afiliado en una candidatura requiere previa aceptación de este por escrito; no pudiendo formar parte de mas de una candidatura.

En el caso, de que se presentaran más de una lista, se hará una primera votación entre ellas, proclamándose electos el Presidente y el Secretario General de la lista más votada para el Comité Nacional y el Primer Secretario para el resto de Comités. Acto Seguido, se procederá a la votación, de forma secreta, de cada uno de los miembros de la lista más votada, los cuales deberán obtener para su elección, la mayoría de los votos afirmativos descontada la abstención, en primera o segunda votación.

En el caso de que algún miembro de la lista más votada no obtuviese el respaldo de la asamblea, corresponderá al Secretario General para el Comité Nacional y el Primer Secretario para el resto de Comités, la propuesta de un nuevo candidato, procediendose al mismo proceso electoral anteriormente citado.

Reservar
2. Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado por quien sea competente para su designación, o por la Comisión Permanente del Congreso, a propuesta de un órgano de dirección superior al que perteneciese el cesado.

3. Los Comités, a propuesta del Primer Secretario, podrán cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan entre sus miembros hasta la celebración de la preceptiva Asamblea.

4. Los Comités Provinciales se elegirán por la Asamblea Provincial en un plazo no superior a un mes, desde la celebración del Congreso Nacional y el resto de los Comités en el mismo plazo desde la celebración de la Asamblea Provincial.

R Nº 8. (JAEN) *RECHAZADA*

1. Los órganos de dirección son elegidos por el Congreso nacional el Comité nacional, por los congresos Provinciales los comités provinciales y por las asambleas locales los comités locales.

R 2. Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado por quien sea competente para su designación, o por la Comisión Permanente del Congreso, a propuesta de un órgano de dirección superior al que perteneciese el cesado, por motivos disciplinarios tipificados en el correspondiente reglamento disciplinario.

Nº 9. (CADIZ)

R 1. (párrafo 2) Añadir al final del texto: *RECHAZADA*
"Cualquier candidatura, para considerarse válidamente presentada, deberá contar con, al menos el aval del 10% de los congresistas o delegados de las distintas Asambleas".

R La relación en todos estos órganos y en todas esas candidaturas no deberá ser ni superior ni inferior al 60% y al 40% de cada sexo. *RECHAZADA*

Nº 10. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES)

1. Fusión párrafos 3º y 4º: *ANULADA*

En consecuencia el párrafo 3º del art. 10.1 quedaría como sigue:
"Tanto si se presenta una sola lista como si se presentan más, los afiliados o delegados votarán a cada uno de los componentes de la/s candidatura/s individualmente, de forma secreta, computándose los votos favorables de cada uno de sus componentes".
Se suprime el párrafo 4º del art. 10.1.

Nº 11. (ALMERIA) *ANULADA*

R Supresión del tercer párrafo; y en el cuarto donde dice "En el supuesto de que se presentara más de una lista, se hará una primera votación de las distintas listas, proclamándose electa la que mayor número de votos obtenga. Acto seguido se procederá a la votación individualizada a que hace referencia el párrafo anterior", debería decir "En el supuesto de que se presentara más de una lista, se hará una votación de las distintas listas, proclamándose electa la que mayor número de votos obtenga".

Nº 12. (SEVILLA) *RECHAZADA*

R 1. Añadir. "Las candidaturas se presentarán en los plazos y formas reglamentariamente se establezcan para cada caso.
La elección se efectuará en régimen de listas abiertas, los delegados votarán, de forma secreta, individualmente a los candidatos a cada una de las secretarías".

R 2. Modificar. Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado "por causa justificada y razonada" por quien sea competente

para su designación, o por la Comisión Permanente del Congreso, a propuesta de un órgano de dirección superior al que perteneciese el cesado.

Delido informe en un plato de

del día del uso

Artículo 11. EL COMITE NACIONAL: COMPOSICION.

Texto ponencia:

1. El Comité Nacional está compuesto por:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- El Vicesecretario General.
- Los Secretarios Nacionales de:
 - Organización
 - Comunicación *o surgen*
 - Política Institucional
 - Administración y Financiación
 - Política Social
 - Política Educativa y cultural
 - Política Económica
 - Ecología y Medio Ambiente
 - Formación, documentación y Estudios
 - Participación Ciudadana
 - Participación de la Mujer
 - Política Laboral
 - Relaciones Internacionales
 - Política Juvenil
- Los Secretarios Provinciales elegidos en sus Congresos respectivos
- Y hasta un máximo de cuatro vocales.

2. El Secretario General de Juventudes Andalucistas es miembro nato del Comité Nacional, ocupándose de la política Juvenil.

ENMIENDAS:

Nº 1. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES)

A

1. Añadir "- Política Municipal" *ACEPTADA*
Por consiguiente el art. 11.1 incluiría nuevamente al Secretario Nacional de Política Municipal.

Nº 2. (BAJO GUADALQUIVIR DE SEVILLA)

1. El Comité Nacional está integrado por:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- Los Secretarios Nacionales de:
 - Organización
 - Comunicación
 - Política Parlamentaria
 - Administración y Financiación
 - POLITICA TERRITORIAL *-NO*
 - Política Municipal
 - Política Social
 - Política Educativa y Cultural

- Política Económica
- Formación, Documentación y Estudios
- Participación Ciudadana
- Participación de la Mujer (SUPRIMIR) *AL PLAZO*
- Política Sindical
- Política Juvenil
- Ecología y Medio Ambiente
- Relaciones Internacionales
- Los Secretarios Provinciales elegidos por sus Asambleas
- Y hasta un máximo de cuatro vocales.

Nota: Corresponderá al Secretario Nacional de Política Territorial la elaboración de un Estudio serio y profundo para una Comarcalización racional de Andalucía, en colaboración con los Comités Provinciales y el Comité de Estudios y Programas.

2. (Igual Ponencia) *NO*

Nº 3. (LA LINEA-CAMPO DE GIBRALTAR) *ACEPTADA*

Sustituir "Ecología y Medio Ambiente" por "Medio Ambiente"
En consecuencia, efectuar idéntica sustitución para el resto del articulado.

Suprimir "Participación de la Mujer"
En consecuencia, efectuar idéntica supresión para el resto del articulado.

Nº 4. (ALGECIRAS-CAMPO DE GIBRALTAR) *CAE*

Suprimir PARTICIPACION DE LA MUJER.
Sustituir los SECRETARIOS PROVINCIALES por SECRETARIOS TERRITORIALES.

Nº 5. (HUELVA)

Suprimir PARTICIPACION DE LA MUJER. *✓*

Nº 6. (MALAGA)

Suprimir "Política Institucional" *CAE*
Añadir "Política Parlamentaria" y "Política Municipal".
Y tras la secretaría de Administración y Finanzas, sustituir la de Ecología y Medio Ambiente por "Medio Ambiente".
Añadir la "Secretaría de la Emigración"

Nº 7. (ALJARAFE) *RETIRADA*

2. Se suprime: "ocupandose de la política juvenil"
Quedaría: "El Secretario General de Juventudes Andalucistas es miembro nato del Comité Nacional".
Esta enmienda es extensiva a los comités comarcal y local en lo que respecta a los secretarios respectivos de J.J.A.A.

Nº 8. (CASTILLEJA DE LA CUESTA-ALJARAFE) *ACEPTADA*

Ampliación de la Secretaria de deportes dada la importancia que tiene el deporte el tener un representante que defienda los intereses de

los deportistas tanto de base como de alta competición.
Ampliación de la Secretaría de imagen exclusivamente ya que la importancia que tiene para el partido contar con un asesor de imagen supone dirigir y coordinar todas las campañas.

Nº 9. (JEREZ)

Sustituir la "Secretaría de Participación de la Mujer" por la de "Política de la mujer" (extensiva a todos los Comités).

Nº 10. (SAN FERNANDO-BAHIA LA JANDA)

1. La composición del Comité Nacional que se propone es:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- El Vicesecretario General
- Los Secretarios Nacionales de:
 - Organización
 - Comunicación
 - Política Institucional
 - Administración y Financiación
 - Formación, Documentación y Estudios
 - Políticas Sectoriales
 - Política Sindical
 - Relaciones Internacionales
 - Política Juvenil
- Los Secretarios Provinciales elegidos en sus Congresos respectivos.
- Y hasta un máximo de dos vocales.

Se propone la supresión de la Secretaría Nacional de Participación de la Mujer.

2. Se propone el siguiente texto: *SE RETIRA*
"El Secretario General de JJ.AA., si tiene doble militancia, es miembro nato del Comité Nacional, ocupándose de Política Juvenil"

Nº 11. (CADIZ)

Suprimir EL PRESIDENTE *REMOZADA*

Nº 12. (CHIPIONA-COSTA NOROESTE)

1. El Comité Nacional está integrado por:

- El Secretario General
- El/los Vicesecretarios Generales
- Los Secretarios Nacionales de:
 - Organización
 - Comunicación
 - Política Parlamentaria
 - Administración y Financiación
 - Política Municipal
 - Política Social y Participación Ciudadana *NO*
 - Política Educativa y Cultural
 - Política Económica
 - Formación, Documentación y Estudios
 - Participación de la Mujer
 - Política Sindical

- Revisión final*
- Política Juvenil
 - Ecología y Medio Ambiente
 - Los Secretarios Nacionales Territoriales, a razón de uno por cada provincia.

Nº 13. (LEVANTE ALMERIENSE-ALMERIA)

Línea primera. Añadir al final: "en este último caso, oida la asamblea que lo eligió".

Nº 14. (SEVILLA)

1. Suprimir:

- El ~~Presidente~~
- ~~Participación de la mujer~~

Añadir:

- Política de Emigración *si*
- Imagen y Propaganda

2. El Secretario General de Juventudes Andalucistas es miembro nato del Comité Nacional, ocupando la Secretaría Nacional de Política Juvenil, si este no fuese militante del Partido Andalucista, la Junta Nacional de Juventudes Andalucista designará, en su defecto, a uno de sus miembros que cumpla el requisito anterior.

Artículo 12. EL COMITE NACIONAL: FUNCIONES

Texto ponencia:

Son funciones del Comité Nacional:

1. La dirección del Partido, en ejecución de las líneas políticas establecidas por el congreso.
2. La representación del Partido.
3. La administración y organización interna del Partido.
4. La supervisión, coordinación y dinamización de los distintos Comités.
5. La información a los Comités de manera permanente sobre la situación política y la actuación estratégica y táctica del Partido, así como considerar sus valoraciones y propuestas.
6. La elección del Comité Electoral Nacional en cada proceso electoral.
7. El nombramiento de los portavoces de los Grupos Andalucistas en el Parlamento de Andalucía, Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento Europeo.
8. El nombramiento de los representantes del Partido en las Entidades que emanan de las Instituciones de ámbito nacional, estatal o europeo.
9. La participación en la confección de las candidaturas electorales

del Partido según dispones el art. 10.

10. La dirección política de los Grupos Andalucistas en las Instituciones públicas, así como el control de la actuación de los cargos públicos a través de los órganos competentes.

11. La presentación preceptiva al Congreso Nacional de las ponencias sobre todos los asuntos que se sometan a su resolución, sin perjuicio de las enmiendas presentadas por las Agrupaciones a través de sus Asambleas.

12. Las demás funciones que le asignan los presentes Estatutos.

ENMIENDAS:

Nº 1. (MALAGA) *SÉ CÍE*

R 4. La supervisión, coordinación y dinamización de los Comités provinciales.

10. La dirección política de los Grupos Andalucistas en las Instituciones públicas de ámbito nacional, estatal o europeo, así como el control de la actuación de los cargos públicos en dichas instituciones.

Nº 2. (BAJO GUADALQUIVIR DE SEVILLA) *Agrupación?*

R 10. Solicitar a la Comisión Permanente del Congreso la elaboración, a través de los Comités de Estudio, todos aquellos informes que estime necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

Nº 3. (CADIZ) *RAMIRO*

R 1. La dirección del Partido, en cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Permanente Nacional, de acuerdo con las líneas políticas establecidas en el congreso.

R 6. La aprobación de las listas electorales a propuesta de los Comités electorales competentes. *R*

i La relación en todos estos órganos y en todas esas candidaturas no deberá ser ni superior ni inferior al 60% y al 40% de cada sexo. *R*

Nº 4. (SAN FERNANDO-BAHIA LA JANDA) *Agrupación?*

A 4. La supervisión, dinamización y coordinación de los distintos Comités, definiendo en particular, cada uno de los Secretarios Nacionales, las líneas generales de actuación respecto a las políticas sectoriales y las problemáticas presentes en el campo objeto de su competencia específica.

A 6. Añadir al final: "teniendo en cuenta la necesaria participación de JJ.AA.". *Agrupación*

Nº 5. (CHIPIONA-COSTA NOROESTE)

1. La ejecución de la dirección del Partido de las líneas políticas establecidas por el Congreso y por el Consejo Nacional.

8. (anular)

9. Las demás funciones que le asignan los presentes Estatutos y el Consejo Nacional.

Nº 6. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES)

6. Supresión: Se suprime el punto 6º: "La elección del Comité Electoral Nacional en cada proceso electoral" y se traslada a un capítulo nuevo: "Del proceso electoral y de la elaboración de candidaturas".

9. Supresión: Se suprime el punto 9º: "La participación en la confección de las candidaturas electorales del Partido según dispone el artículo 10", y se traslada a un capítulo nuevo: "Del proceso electoral y de la elaboración de candidaturas".

Artículo 13. EL COMITE NACIONAL: FUNCIONAMIENTO

Texto ponencia:

1. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento interno del Comité Nacional, que se reúne en sesión ordinaria con periodicidad mensual, convocado por el Presidente a instancia propia o del Secretario General.

2. La Comisión Delegada del Comité Nacional se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario General, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité Nacional.

ENMIENDAS:

Nº 1. (HUELVA)

1. Después del punto, añadir: "Estas reuniones tendrán carácter rotatorio, celebrándose alternativamente en cada una de las provincias andaluzas".

Nº 2. (BAJO GUADALQUIVIR DE SEVILLA)

Añadir: 3. Previa a la reunión del Comité Nacional, se convocará por parte del Secretario Nacional de Política Territorial y presidida por este, reunión de coordinación con los Secretarios Provinciales.

Nº 3. (CADIZ)

2. Añadir: "Dandose cuenta a la Comisión Permanente del Congreso".

Nº 4. (CHIPIONA-COSTA NOROESTE)

1. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento interno del Comité Nacional, que se reúne en sesión ordinaria con periodicidad mensual, convocado por el Presidente del Consejo Nacional a instancia propia o del Secretario General.

Artículo 14. EL PRESIDENTE

Texto ponencia:

La Presidencia constituye la más alta instancia de representación del Partido, que es ejercida por su titular el Presidente.
El Presidente preside el Congreso, El Comité Nacional, el Consejo Nacional y las reuniones de aquellos órganos del Partido a las que asista.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (LA LINEA-CAMPO DE GIBRALTAR) *Reformado*

Añadir: "Las agrupaciones que así lo decidan podrán nombrar presidente en sus respectivos órganos de dirección".

A Nº 2. (ALCALA-LOS ALCORES) *Reformado*

Suprimir: "..... el Consejo Nacional".

R Nº 3. (CAMPIÑA DE CORDOBA) *REMIATA*

Modificar: "La Presidencia constituye la más alta instancia de representación del Partido, por lo que su titular, el Presidente, no se podrá ver involucrado en ningún proceso electoral.

El Presidente preside el Congreso Nacional, el Comité Nacional, la Comisión Permanente del Congreso y las reuniones de aquellos órganos del Partido a las que asista".

A Nº 4. (SAN FERNANDO-LA JANDA) *REMIATA*

2º párrafo. Modificar: "El Presidente preside el Congreso, el Comité Nacional, la Comisión Permanente del Congreso y las reuniones de aquellos órganos del Partido a las que asista".

R Nº 5. (CADIZ)

Suprimir el art. 14. *REMIATA*

R Nº 6. (CHIPIONA-COSTA NOROESTE)

Suprimir el art. 14. *REMIATA*

A Nº 7. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES) *De GARCIA*

Párrafo 2º. Añadir. "Comisión Permanente del Congreso".

R Nº 8. (SEVILLA)

La Presidencia constituye la más alta instancia de representación del Partido, que es ejercida por su titular el Presidente.

El Presidente preside con voz y con voto el Congreso, el Comité Nacional, la Comisión Permanente del Congreso y las reuniones de aquellos órganos del Partido a las que asista.

El Presidente es elegido por el Congreso Nacional a Propuesta de la

Comisión Permanente del Congreso. En caso de dimisión, la Comisión Permanente del congreso elegirá un nuevo presidente en el plazo máximo de un mes".

Artículo 15. EL SECRETARIO GENERAL

Texto enmienda:

1. El Secretario General dirige, coordina y representa al Comité Nacional, pudiendo delegar sus funciones, en casos de ausencia o necesidad, en el Vicesecretario General.

2. Por delegación del Comité Nacional ejerce la representación del Partido ante los órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales, pudiendo actuar por sí o a través de apoderados generales para fines específicos.

3. Igualmente ejerce la dirección de la actividad económica del Partido, sin perjuicio de la administración de los bienes y derechos del mismo cuya delegación viene conferida con carácter general y salvo disposición en contrario del Comité Nacional, al Secretario Nacional de Administración y Financiación.

4. Si se produce la vacante del Secretario General, el Comité Nacional continuará en sus funciones, asumiendo las del Secretario General el Vicesecretario General, hasta que la Comisión Permanente del Congreso provea su nombramiento, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde que se haya producido la vacante.

ENMIENDAS:

Nº 1. (JAEN)

ACEPTADA

4. Si se produce la vacante del Secretario General, el Comité Nacional continuará en sus funciones, asumiendo las del Secretario General el Vicesecretario General, hasta tanto el Congreso Nacional, en un plazo no superior a dos meses, elija un nuevo Comité Nacional.

Nº 2. (LEVANTE ALMERIENSE-ALMERIA)

→ Borrar

4. Suprimir a partir de la coma, en tercera línea, y hasta el final. Agregar en su lugar: "hasta la celebración del nuevo Congreso Ordinario si el espacio existente, entre la producción de la vacante y el Congreso, es inferior a seis meses. Si el plazo es superior a ese tiempo, se convocará, por parte de la Comisión Permanente del Congreso, un Congreso Extraordinario con el único fin de elegir al Secretario General.

PARADO

Nº 3. (SEVILLA)

4. Si se produce la vacante del Secretario General, el Comité Nacional continuará en funciones, asumiendo las del Secretario General el Vicesecretario General, hasta que la Comisión Permanente del Congreso convoque congreso Nacional Extraordinario para la elección de un nuevo comité Nacional, en un plazo no superior a dos

meses.

Artículo 16. DE LOS SECRETARIOS TERRITORIALES

Texto ponencia:

(Supresión)

ENMIENDAS:

R Nº 1. (ALGECIRAS-CAMPO DE GIBRALTAR)

Mantener el de los estatutos vigentes.

Artículo 17. EL CONSEJO PROVINCIAL: COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO

R Texto ponencia:

(Supresión)

ENMIENDAS:

R Nº 1. (ALGECIRAS-CAMPO DE GIBRALTAR)

Mantener el de los estatutos vigentes.

Artículo 18. EL CONSEJO PROVINCIAL: FUNCIONES

D Texto ponencia:

(Supresión)

ENMIENDAS:

Nº 1. (ALGECIRAS-CAMPO DE GIBRALTAR)

Mantener el de los estatutos vigentes.

ARTICULO NUEVO. EL COMITE PROVINCIAL: COMPOSICION

Texto ponencia:

1. El Comité Provincial está compuesto por:

- El Secretario Provincial
- El Vicesecretario Provincial
- Los Secretarios provinciales de:
 - Organización
 - Comunicación
 - Política Institucional
 - Administración y Financiación
 - Política Social
 - Política Educativa y Cultural
 - Política Económica
 - Ecología y Medio Ambiente

ROMAZADA

Aquí

- Formación, Documentación y Estudios
- Participación Ciudadana
- Participación de la Mujer
- Política Laboral
- Política Juvenil
- Los Secretarios Comarcales elegidos en sus Asambleas respectivas.
- Y hasta un máximo de cuatro vocales.

2. El Secretario Provincial de Juventudes Andalucistas es miembro nato del Comité Provincial, ocupandose de la política juvenil.

FUNCIONES

Son funciones del Comité Provincial:

1. La dirección del Partido en la provincia, en ejecución de las líneas políticas establecidas por el Congreso Nacional, Provincial y el Comité Nacional.
2. La representación del Partido en la provincia.
3. La administración y organización del Partido en la provincia.
4. La supervisión, coordinación y dinamización de los comités locales y comarcales de su provincia.
5. La elección del Comité Electoral provincial en cada proceso electoral.
6. El nombramiento del portavoz de los Grupos Andalucistas en las Diputaciones provinciales.
7. El nombramiento de los representantes del Partido en las Entidades que emanen de las Instituciones de ámbito provincial.
8. La participación en la confección de las candidaturas electorales del Partido según dispone el artículo 10.
9. La dirección política de los Grupos Andalucistas en las diputaciones provinciales correspondientes.
10. La dirección de la política municipal en la provincia.
11. La participación en la política institucional del Partido.
12. Las demás funciones que le asignan los presentes Estatutos.

FUNCIONAMIENTO

1. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento interno del Comité Provincial, que se reúne en sesión ordinaria mensualmente, convocado por el Secretario Provincial.
2. La Comisión Delegada del Comité Provincial se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Provincial, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité Provincial.

ENMIENDAS:

Nº 1. (LA LINEA-CAMPO DE GIBRALTAR)

COMPOSICION

A Añadir punto 3. Serán miembros natos del Consejo Provincial, los Secretarios Comarcales de la provincia correspondiente, que podrán o no ocupar secretarías. *NO*

R FUNCIONES

10. Sustituir "dirección" por "coordinación". *NO*

FUNCIONAMIENTO

E Añadir punto 3. Además, serán miembros natos de la Comisión Delegada del Consejo Provincial, los Secretarios Comarcales de la Provincia correspondiente. *NO*

Nº 2. (ALGECIRAS-CAMPO DE GIBRALTAR)

(Supresión) *NO*

Nº 3. (HUELVA)

COMPOSICION

E Suprimir "Participación de la Mujer". *NO*

FUNCIONAMIENTO

R 1. Añadir. "Estas reuniones tendrán carácter rotatorio, celebrándose alternativamente en cada una de las localidades donde haya Comité Local constituido". *NO*

R Nº 4. (CAMPIÑA DE CORDOBA)

COMPOSICION

Incluir. "..... y Vicesecretarios Comarcales ". *NO*

Nº 5. (MALAGA)

A COMPOSICION

Adaptación al Comité Nacional. *Aceptado*

FUNCIONES

R 4. Suprimir "Comités Locales" *COE*

R 10. Sustituir la palabra "dirección" por "coordinación". Añadir. ".. en aquellos municipios que no hayan sido constituidos los comités comarcales".

I Nº 6. (BAJO GUADALQUIVIR DE SEVILLA)

FUNCIONES

1. La Dirección del Partido en la provincia en ejecución de las líneas establecidas por el Congreso Nacional, el Comité Nacional y la Coordinadora Territorial respectiva. *Revisado*

3. La Administración y Organización del Partido en la provincia, en ejecución de las directrices marcadas por la Coordinadora Territorial respectiva.

5. La propuesta de elección a la Coordinadora Territorial del Comité Electoral Provincial.

6. La propuesta de nombramiento a la Coordinadora Territorial del

Portavoz Andalucista en las Diputaciones.

7. La propuesta de nombramiento a la Coordinadora Territorial de los representantes en las Entidades que emanen de las Instituciones provinciales.

9. La Dirección política de los Grupos Andalucistas en las Diputaciones y Municipios en ejecución de las líneas políticas establecidas por el Congreso Nacional, el Comité Nacional y la Coordinadora Territorial respectiva.

Añadir:

13. Proponer a la Comisión Permanente del Congreso la convocatoria de las Asambleas Provinciales.

14. Solicitar a la Comisión Permanente del Congreso, con la autorización del Comité Nacional, la elaboración, a través de los Comités de Estudio, todos aquellos informes que estime necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

Nº 7. (CASTILLEJA DE LA CUESTA-ALJARAFE)

COMPOSICION

La ampliación de dos miembros, uno de deportes y otro de imagen que coordinarán con los del Comité Nacional sus funciones.

Nº 8. (JAEN)

COMPOSICION

Añadir. - Los Secretarios de Coordinación Comarcal

Nº 9. (UBEDA)

COMPOSICION

2. Un miembro de Juventudes Andalucistas elegido por la Junta Nacional, ocupa el cargo de Secretario de Política Juvenil, en calidad de miembro nato.

Nº 10. (SAN FERNANDO-BAHIA LA JANDA)

COMPOSICION

- Secretario Provincial
- Vicesecretario Provincial
- Los Secretarios Provinciales de:
 - Organización
 - Comunicación
 - Política Institucional
 - Administración y Financiación
 - Formación, Documentación y Estudios
 - Política Sectorial
 - Política Sindical
 - Política Juvenil
- Los Secretarios Comarcales elegidos en sus Asambleas respectivas.
- Y hasta un máximo de dos vocales.

Suprimir "Secretaría Provincial de Participación de la Mujer"

2. El Secretario Provincial de JJ.AA., si tiene doble militancia, es miembro nato del Comité Provincial, ocupándose de la política Juvenil.

FUNCIONES

A 5. Añadir. "Teniendo en cuenta la necesaria participación de JJ.AA."

Nº 11. (CADIZ)

COMPOSICION

Modificar:

1. El Comité Provincial está compuesto por:

a) Comisión Delegada:

- El Secretario Provincial
- El Vicesecretario Provincial
- El Secretario de Organización
- El Secretario de Comunicación
- El Secretario de Política Institucional
- El Secretario de Administración y Finanzas

b) Resto:

- 10 vocales, que podrán ostentar alguna de las áreas no contempladas anteriormente.
- Los Secretarios Locales de los municipios de más de 100.000 habitantes.
- El Secretario provincial de JJ.AA.

Nº 12. (LEVANTE ALMERIENSE)

COMPOSICION

Modificar. 1. El Comité Provincial está compuesto:

- El Secretario Provincial (asume la política institucional)
- El Vicesecretario Provincial
- Los Secretarios Provinciales de:
 - Organización y Comunicación
 - Administración y Financiación
 - Formación, Documentación y Estudios
 - Política Social
 - Ecología y Medio Ambiente
- Política Económica (de las principales fuentes de ingresos en la provincia)
- Secretaria de la Mujer
- Los Secretarios Comarcales
- Un vocal por cada una de las comarcas y elegido por ésta.

FUNCIONES

10. Cambiar "dirección" por "coordinación".

Nº 13. (SEVILLA)

COMPOSICION

Suprimir. - Participación de la Mujer.

Añadir. - Imagen y Propaganda.

2. Modificar. "El Secretario Provincial de Juventudes Andalucista es miembro nato del Comité Provincial, ocupando la Secretaría Provincial de Política Juvenil, si este no fuese militante del Partido Andalucista la Junta Nacional de Juventudes Andalucistas que cumpla el requisito anterior".

FUNCIONES

9. Añadir. "Así como el control de las actuaciones de los cargos públicos a través de los órganos competentes".

FUNCIONAMIENTO

ACEPTADA

Añadir. 3. Si se produce la vacante del Secretario Provincial, el Comité Provincial continuará en funciones, asumiendo las de Secretario Provincial, hasta que la Comisión Permanente del Congreso convoque Congreso Provincial Extraordinario en un plazo no superior a dos meses.

Nº 14. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES)

COMPOSICION

Añadir. - El Secretario Provincial de Política Municipal.

FUNCIONES

Suprimir. Se suprime el punto 5, que se traslada a un nuevo capítulo: "Del proceso electoral y de la elaboración de candidaturas".

Se suprime el punto 8, que se traslada a un nuevo capítulo: "Del proceso electoral y de la elaboración de candidaturas".

Artículo 19. EL COMITÉ COMARCAL

TEXTO PONENCIA:

Los Comités Provinciales podrán constituir, a petición de las Asambleas Locales respectivas, comités comarcales.

COMPOSICION

1. El Comité Comarcal está integrado por:

- El Secretario Comarcal
- El Vicesecretario Comarcal
- Y los Secretarios Comarcales de:
 - Organización
 - Comunicación
 - Política Institucional
 - Administración y Financiación
 - Formación, Documentación y Estudios
 - Políticas Sectoriales
 - Participación Ciudadana
 - Participación de la Mujer
 - Política Laboral
 - Política Juvenil
 - Ecología y Medio Ambiente
 - Secretarios Locales y de Distritos de la Comarcal
 - Y hasta un máximo de cuatro vocales

2. El Secretario Comarcal de JJ.AA. es miembro nato del Comité Comarcal, ocupándose de la Política Municipal.

ENMIENDAS:

Nº 1. (Algeciras-CAMPO DE GIBRALTAR)

"El Comité Nacional podrá constituir, a petición de las Asambleas Locales respectivas, nuevos Comités Comarcales".

Reza A.

Nº 2. (Algeciras-CAMPO DE GIBRALTAR)

19.1.- Suprimir: "Participación de la Mujer"
Suprimir: "Secretarios de Distrito"

Algeciras

19.2.- Entendemos que el Secretario Comarcal de JJ.AA. se ocupara de la la Política Juvenil y no de la Municipal.

Nº 3. (HUELVA)

19.1.- Suprimir: "Participación de la Mujer"

RALMA

Nº 4. (CAMPIÑA DE CORDOBA)

"Los Comités Provinciales deberán constituir los Comités Comarcales que consideren necesarios"

ACEPTADO

Nº 5. (MALAGA)

19.1.- Adaptarlo al Comité Nacional SI
Suprimir: "Los Secretarios de Distritos"

NO

19.2.- Sustituir Política Municipal por Política Juvenil

ERROR

Nº 6. (BAJO GUADALQUIVIR SEVILLA)

19.1.- El Comité Comarcal está integrado por:

- El Secretario Comarcal
- Los Secretarios Locales y de Distrito de la Comarcal
- Y los Secretarios de:
 - Organización
 - Comunicación
 - Política Municipal
 - Administración y Financiación
 - y los Secretarios que estime conveniente la Asamblea Comarcal a propuesta del Secretario Comarcal.

REMANDADA

Nº 7. (Castilleja de la Cuesta-ALJARAFE)

19.1.- Añadir: "Política Municipal"

Suprimir: "Política Juvenil" *NO*

Comproso Provincial

Nº 8. (JAEN)

Añadir: "Los Comités Provinciales definirán el mapa comarcal del Partido en la Provincia".

19.1.- "El Comité Comarcal de Coordinación Territorial está integrado por los Secretarios Locales y de Distrito de la Comarca". *NO*

Adición 19.3.- "El Comité Comarcal, en su primera reunión

NO

constitutiva, elegirá de entre sus miembros al Secretario de Coordinación Comarcal".

Nº 9. (JEREZ)

"Los Comités Comarcales se constituirán a petición de la mayoría de las Asambleas Locales que lo integran".

19.2.- Sustituir "Municipal" por "Juvenil".

Nº 10. (UBEDA)

19.2.- Añadir: "El Secretario Comarcal de JJ.AA. podrá delegar en otro miembro de JJ.AA. dicha Secretaría. La delegación podrá ser revocada sólo cuando haya transcurrido un plazo de seis meses".

Nº 11. (San Fernando-BAHIA-JANDA)

19.1.- La composición del Comité Comarcal propuesta es:

- El Secretario Comarcal
- El Vicesecretario Comarcal
- Los Secretarios Comarcales de:
 - Organización
 - Comunicación
 - Política Institucional
 - Administración y Financiación
 - Formación, Documentación y Estudios
 - Políticas Sectoriales
 - Política Sindical
 - Política Juvenil
- Y los Secretarios Locales y de Distrito de la Comarca
- Y hasta un máximo de dos vocales

19.1.- Suprimir: "Participación de la Mujer".

19.2.- Nuevo Texto: "El Secretario Comarcal de JJ.AA., si tiene doble militancia es miembro nato del Comité Comarcal ocupándose de la Política Juvenil".

Nº 12. (CADIZ)

"Los Comités Provinciales podrán constituir o modificar comités comarcales, previo informe de los comités locales y visto bueno de la asamblea provincial".

"La Comisión permanente Nacional podrá constituir, a petición de las Asambleas Locales respectivas, comités comarcales. Un reglamento que elaborará la C.P.N. establecerá el reparto de funciones entre los Comités Locales y los nuevos Comités Comarcales".

Nº 13. (Chipiona-COSTA NOROESTE)

RURA
19.1.- Sustituir: "Política Institucional" por "Política Municipal".
Unir: "Política Sectorial y Participación Ciudadana".
Sustituir: "Política Laboral" por "Política Sindical". *NO*
Unir: "Política Juvenil, Ecología y Medio Ambiente".

Nº 14. (LEVANTE ALMERIENSE)

R "Se constituirán Comités Comarcales en todas aquellas comarcal en las que haya, al menos, dos entidades locales con Comité Local". *50%.*

19.1.- El Comité Comarcal está integrado por:

- El Secretario Comarcal
 - El Vicesecretario Comarcal
 - Los Secretarios Comarcales de: *NO.*
 - Organización, formación y Comunicación
 - Administración y Financiación
 - Política Social
 - Ecología y Medio Ambiente
 - Política Sectorial
 - de la Mujer
 - Secretarios Locales y de Distrito
 - Un vocal más por cada localidad y distrito y elegidos por estos
- Comarcales en 7m
provisión, CPC lo respaldar*

Nº 15. (PONIENTE ALMERIENSE)

A 19.2.- Donde dice Municipal debe decir JUVENIL *NO?*

Nº 16. (SEVILLA)

A "Los Comités Provinciales constituirán a petición de las Asambleas Locales respectivas, comités comarcales".

19.1.- El Comité Comarcal estará constituido por:

- El Secretario Comarcal
- El Vicesecretario Comarcal
- Los Secretarios Locales y de Distrito de la Comarca
- Y hasta un máximo de cuatro vocales

A 19.2.- "El Secretario Comarcal de JJ.AA. es miembro nato del Comité Comarcal, ocupando la Secretaría Comarcal de Política Juvenil, si este no fuese militante del Partido Andalucista, la Junta Comarcal de Juventudes Andalucistas designará, en su defecto, a uno de sus miembros que cumpla el requisito anterior".

Nº 17. (Mairena del Alcor-ALCORES)

A 19.1.- Añadir: "El Secretario Comarcal de Política Municipal

Artículo 20. EL COMITE COMARCAL. FUNCIONES.

Texto Ponencia:

Art. 20.1. La dirección de las actividades del Partido en la Comarca.

ENMIENDAS:

Nº 1. (JAEN) ^{NO}
La coordinación de las actividades del Partido en la Comarca.

Texto Ponencia:

Art. 20.2. La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.

ENMIENDAS:

Nº 1. (JAEN) ^{NO}
La concreción de políticas sectoriales para la Comarca.

Texto Ponencia:

Art. 20.3. La Administración, representación y organización del Partido en la Comarca.

ENMIENDAS:

Nº 1. (JAEN) ^{NO}
La representación del Partido en la Comarca.

Texto Ponencia:

Art. 20.4. La supervisión, coordinación y dinamización de los Comités Locales y de Distrito.

ENMIENDAS:

Nº 1. (LA LINEA-CAMPO GIBRALTAR) ^{NO}
Mantener actual punto 4, añadiéndole "según dispone el art. ".

Nº 2. (ALGECIRAS-CAMPO GIBRALTAR) [?]
Suprimir los Comités de Distrito de la función de supervisión.

Nº 3. (MALAGA) ^{NO}
Suprimir "Supervisión".

Nº 4. (JAEN) ^{NO}
La colaboración con el Comité Provincial en la elaboración de programas y estrategias comarcales.

Texto Ponencia:

Art. 20.5. El crecimiento de la implantación del Partido en su ámbito territorial.

ENMIENDAS:

Nº 1. (ALJARAFE-SEVILLA)

Añadir punto 6.:

20.6: La participación en la designación de los diputados provinciales así como su portavoz. *NO*

Nº 2. (SEVILLA)

Añadir punto 6.:

20.6: La dirección política, así como el control de los grupos andalucistas en los Ayuntamientos de las ciudades que estén organizados en Comités de Distrito. *ACORDADA*

Artículo 21. EL COMITE COMARCAL. FUNCIONAMIENTO

ENMIENDAS:

Nº 1. (JAEN) *NO*

Artículo 21. EL COMITE COMARCAL DE C.T. FUNCIONAMIENTO

Texto Ponencia:

Art. 21.1. El Comité Comarcal tendrá su Sede en un Centro Andaluz de la Comarca.

Texto Ponencia:

Art. 21.2. El Comité Comarcal se reúne en sesión ordinaria mensualmente, convocado por el Secretario Comarcal.

ENMIENDAS:

Nº 1. (HUELVA) *NO*

Añadir después del punto: "Estas reuniones tendrán carácter rotatorio celebrándose alternativamente en cada una de las localidades de la Comarca, donde haya sido constituido Comité Local".

Nº 2. (JAEN) *NO*

El Comité Comarcal de C.T. se reúne en sesión ordinaria cada dos meses, convocado por el Secretario de Coordinación Comarcal.

Texto Ponencia:

Art. 21.3. La Comisión Delegada del Comité Comarcal se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Comarcal, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité.

Art. 21.4. La Comisión Delegada se reunirá periódicamente, según determine el Comité.

Texto Ponencia:

Art. 21.5. Si se produce el cese o dimisión del Secretario Comarcal, el Comité Comarcal continuará en funciones dirigido por el Vicesecretario comarcal, hasta tanto la Asamblea correspondiente elija un nuevo Comité, en un plazo no superior a dos meses.

ENMIENDAS:

Nº 1. (JAEN) ^{NO}

Si se produce el cese o dimisión del Secretario de Coordinación Comarcal, el Comité Comarcal del C.T., reunido en sesión extraordinaria, lo reemplazará en un plazo no superior a un mes.

Nº 2. (CADIZ) ^{NO}

Modificación último párrafo: "... en un plazo no superior a un mes".

Artículo 22. EL COMITE LOCAL: CONSTITUCION

Texto Ponencia:

Art. 22.1. Se constituirá Comité Local cuando la Agrupación del Municipio está formada al menos por cinco afiliados.

Artículo 22 bis. COMPOSICION

Texto Ponencia:

Art. 22 bis.1. El Comité Local está integrado por:

- El Secretario Local
- El Vicesecretario Local
- y los Secretarios Locales de:
 - Organización
 - Comunicación
 - Política Institucional
 - Administración y Financiación
 - Políticas Sectoriales
 - Participación Ciudadana
 - Participación de la Mujer
 - Política Juvenil
 - Ecología y Medio Ambiente
- Y hasta un máximo de cuatro vocales.

ENMIENDAS:

R
A
Nº 1. (ALGECIRAS-CAMPO DE GIBRALTAR) ^{NO}

Incluir Secretarios de Distrito entre los componentes del Comité Local y suprimir Participación de la Mujer.

Nº 2. (HUELVA) ^{NO}

Suprimir Participación de la Mujer.

Nº 3. (MALAGA)

Adaptarlo a la composición del Comité Nacional. [✓]

i Nº 4. (BAJO GUADALQUIVIR-SEVILLA) ✓
Suprimir Participación de la Mujer)

R Nº 5. (SAN FERNANDO-BAHIA-LA JANDA)
Composición propuesta:

- El Secretario Local
- El Vicesecretario Local
- Los Secretario Locales de:
 - Organización
 - Comunicación
 - Política Institucional
 - Administración y Financiación
 - Formación, Documentación y Estudios
 - Política Sectoriales
 - Política Sindical
 - Política Juvenil

Y hasta un máximo de dos vocales.

A Nº 6. (MAIRENA-LOS ALCORES)

Se sustituye el Secretario Local de Política Institucional por el Secretario Local de Política Municipal. *ACEPTADA*

R Nº 7. (LEVANTE ALMERIENSE)

El Comité Local está integrado por:

- El Secretario Local
- El Vicesecretario Local
- Los Secretario Locales de: *NO*
 - Organización y Comunicación
 - Administración y financiación
 - Política Social
 - Políticas Sectoriales
 - Secretaria de la Mujer
 - Ecología y Medio Ambiente

Y hasta un máximo de cuatro vocales.

i Nº 8. (SEVILLA)

Suprimir Participación de la Mujer *NO*
Incluir Imagen y Propaganda.

Texto Ponencia:

Art. 22 bis.2. El Secretario Local de Juventudes Andalucistas es miembro nato del Comité Local, ocupándose de la política juvenil.

ENMIENDAS:

A Nº 1. (SEVILLA)

"El Secretario Local de Juventudes Andalucistas es miembro nato del Comité Local, ocupando la Secretaría Local de Política Juvenil, si este no fuese militante del Partido Andalucista la Junta Comarcal de Juventudes Andalucistas designará, en su defecto, a uno de sus miembros que cumpla el requisito anterior".

Artículo 23. EL COMITE LOCAL: FUNCIONES.

Texto Ponencia:

Art. 23.1. La dirección de las actividades del Partido en el Municipio.

Art. 23.2. La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.

Art. 23.3. La administración, representación y organización del Partido en el Municipio.

Texto Ponencia:

Art. 23.4. La participación en la confección de las candidaturas electorales según dispone el artículo X.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (JEREZ) ^{NO}

Se mantenga el actual: "La elaboración de las listas electorales cuya circunscripción sea el Municipio."

o Nº 2. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES)

Se suprime el punto 4 del art. 23 y se traslada a un capítulo nuevo: "Del proceso electoral y de la elaboración de candidaturas". ^{NO}

Texto Ponencia:

Art. 23.5. La elección del Comité Electoral Local en cada proceso electoral.

ENMIENDAS:

A Nº 1. (SAN FERNANDO-BAHIA-LA JANDA) ^{ACEPTADA}

Añadir al final: "... teniendo en cuenta la necesaria participación de Juventudes Andalucistas".

o Nº 2. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES)

Se suprime el punto 5 del art. 23 y se traslada a un capítulo nuevo: "Del proceso electoral y de la elaboración de candidaturas". ^{NO}

Texto Ponencia:

Art. 23.6. La implantación del Partido en los diversos sectores de la vida social del municipio.

Art. 23.7. El nombramiento de portavoz del Grupo Municipal Andalucista.

ENMIENDAS:

A Nº 1. (ALCALA-LOS ALCORES)

Añadir un punto nº 8 con el siguiente texto:

"El nombramiento de representantes en las entidades que emanan de las Instituciones de ámbito municipal". ^{ACEPTADA}

Nº 2. (MALAGA)

Añadir un punto nº 8:

"La dirección política del Grupo Municipal Andalucista."

Nº 3. (JEREZ)

Se añade un sexto punto a los actuales:

"Las decisiones de especial trascendencia que afecten significativamente a la imagen y estrategia del Partido, deben ser sometidas a la consideración de las Asambleas Locales".

Nº 4. (SEVILLA)

Añadir un punto nº 8 con el siguiente texto:

"La dirección política, así como el control del Grupo Municipal Andalucista".

Artículo 24. EL COMITE LOCAL. FUNCIONAMIENTO.

Texto Ponencia:

Art. 24.1. El Comité Local tiene su Sede en el Centro Andaluz del Municipio.

Art. 24.2. El Comité Local se reúne en sesión ordinaria quincenalmente, convocado por el Secretario Local.

Art. 24.3. La Comisión Delegada del Comité Local se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Local, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité.

Art. 24.4. La Comisión Delegada se reunirá periódicamente, según determine el Comité.

Texto Ponencia:

Art. 24.5. Si se produce el cese o dimisión del Secretario Local, el Comité continuará en funciones dirigido por el Vicesecretario Local, hasta tanto la Asamblea elija un nuevo Comité, en un plazo no superior a dos meses.

ENMIENDAS:

Nº 1. (CADIZ)

Ultimo párrafo: "... en un plazo no superior a un mes".

Nº 2. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES)

Ultimo párrafo: "... en un plazo no superior a un mes".

ARTICULO 25. EL COMITE DE DISTRITO.

Texto Ponencia:

1. En aquellos municipios superiores a cien mil habitantes o configuración geográfica dispersa, el Comité Provincial, comunicándolo previamente al Comité Nacional, puede constituir Comités de Distrito.

2. En aquellas ciudades donde estén constituidos todos los Comités de Distrito, estos asumirán las competencias del Comité Local, que quedará automáticamente disuelto.

3. La Composición, Funciones y Funcionamiento de los Comités de Distrito serán las que los Estatutos les atribuye a los Comités Locales.

ENMIENDAS:

i
Nº 1. (ALGECIRAS-CAMPO DE GIBRALTAR) NO

2. Suprimir en el texto "Participación de la Mujer".

R
Nº 2. (LA LINEA DE LA CONCEPCION-CAMPO DE GIBRALTAR)

4. Si se produce la dimisión o cese del Secretario de Distrito, corresponde al Secretario Local suplir a a quel en sus funciones, mientras tanto se produce la elección de un nuevo Secretario, que habrá de tener lugar en el plazo máximo de dos meses.

R
Nº 3. (MALAGA)

1. Sustituir "Comité Provincial" por "Comité Local".
Sustituir "Comité Nacional" por "Comité Provincial".

R
2. Supresión del párrafo.

R
3. La composición, funicones y funcionamiento de los Comités de Distrito, serán las que los Comités Locales les atribuyan.

R
Nº 4. (SAN FERNANDO-BAHIA JANDA)

Propuesta de texto alternativo.

1. En aquellos municipios de población superior a cien mil habitantes o de configuración geográfica dispersa, el Comité Provincial, a propuesta del Comité Local correspondiente y previa comunicación al Comité Nacional, podrá constituir Comités de Distrito, ausmiendo en todo caso el Comité Local o el Comité Comarcal si hubiera asumido sus funciones, las labores de coordianción organizativa y de conducción unitaria de la acción política de todos los Comités de Distrito de su ámbito. ACEPTADA

R
2. Supresión.

A
Nº 5. (CADIZ)

2. En aquellas ciudades donde estén constiutidos todos los Comités de Distrito, existirá un Comité de Enlace formado por los Secretarios de los distintos distritos cuya funcion princiapal sería la unificación de las distintas posiciones. NO

R 2. Sustituir "quedará automáticamente disuelto" por "que asumirá las competencias de coordinación y control de la política municipal, estando integrado, en este supuesto, por los secretarios de distrito y el secretario Local."

R Nº 6. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES) *NO*

1. En la 2ª línea se sustituye el "Comité Provincial" por el "Comité Local".

Artículo Nuevo. ELABORACION DE CANDIDATURAS.

TEXTO PONENCIA:

EUROPEAS

El Comité Nacional elegirá una comisión de listas formada por cinco de sus miembros, que elaborará con los Secretarios Provinciales la Candidatura, correspondiendo al Comité Nacional en pleno su aprobación.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (Algeciras-CAMPO DE GIBRALTAR) *Cabezas CPL A PLEHO*

Sustituir: Secretarios Provinciales por Secretarios Territoriales.
Añadir: Debiendo ser ratificada por la Comisión Permanente del Congreso.

R Nº 2. (CAMPIÑA DE CORDOBA) *→*

Sustituir: "al Comité Nacional" por "La Comisión Permanente del Congreso".

R Nº 3. (JEREZ) *NO*

Añadir al final: "Los Secretarios Provinciales llevarán a la Comisión la opinión de la Asamblea Provincial".

R Nº 4. (CADIZ) *-*

Añadir: "Correspondiendo su aprobación a la Comisión Permanente del Congreso".

PROVINCIA

~~El Comité~~

El comité nacional constituirá ^{en cada provin-} una Comisión _{cia} de listas formada por cinco de sus miembros y el Comité Provincial respectivo que elaborará una propuesta de candidatura que deberá ser referendada por el Congreso Provincial.

En caso de no alcanzar algún componente de la candidatura la mayoría simple, la Comisión de listas presentará candidatos alternativos.

R Nº 5. (BAJO GUADALQUIVIR SEVILLA) *Ponencia*

"Se constituirá el Comité Electoral formado por cinco miembros del Comité Nacional y un miembro de cada una de las Coordinadoras Territoriales elegidos por éstas, que será el encargado de elaborar la candidatura, correspondiendo al Comité Nacional en pleno su aprobación".

i Nº 6. (La Línea- CAMPO DE GIBRALTAR) /

Añadir: "debiendo ser ratificada por la Comisión Permanente del Congreso".

R Nº 7. (Mairena del Alcor-ALCORES)

1. Introducción: "La elección del Comité Electoral en cada proceso electoral y la elaboración y aprobación de las listas electorales corresponde al órgano de dirección del ámbito territorial correspondiente, oído, en todo caso, el parecer del Comité Nacional".

i 2. ELECCIONES EUROPEAS, ESTATALES, Y NACIONALES *RETIRADA*
El Comité Nacional elegirá una Comisión de listas formada por cinco de sus miembros, que elaborará, oído el parecer de los Secretarios Provinciales, la candidatura, correspondiendo al Comité Nacional en pleno su aprobación.

i Nº 8. (SEVILLA) //

Añadir al final: "y a la Comisión Permanente del Congreso su ratificación".

TEXTO PONENCIA:

DE CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL.

El Comité Nacional elegirá una comisión de listas formada por cinco de sus miembros, que elaborará con cada Comité Provincial una propuesta de candidatura, debiendo ser refrendada por los afiliados de la Provincia reunidos en Asambleas Locales, en votación individualizada.

En caso de no ser aceptado algún componente de la candidatura, corresponde a la Comisión Permanente del Congreso su definitiva composición.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (Algeciras-CAMPO DE GIBRALTAR) ^{NO}

Sustituir: Comité Provincial por Consejos Provinciales.

Añadir al final del 1º párrafo: "...La propuesta de Candidaturas deberá ser proporcional a la implantación del Partido en las diferentes comarcas de la provincia".

A Nº 2. (Alcalá de Guadaira-ALCORES)

Añadir al final del 1º párrafo: "...entendiéndose que el cómputo se verificará sobre la totalidad de los afiliados que hayan participado en las correspondientes votaciones celebradas en la provincia".

R Nº 3. (CAMPIÑA DE CORDOBA)

Añadir en el 1º párrafo después de candidatura: "abierta"

R Nº 4. (RIBERA-MARISMAS)

Sustituir: "Asambleas Locales" por "Asamblea Provincial"

R Nº 5. (JEREZ)

"El Comité Provincial elaborará una propuesta de candidatura oída la opinión de las Asambleas Locales o Comarcales. La propuesta será refrendada por la Asamblea Provincial en votación individual".

R Nº 6. (CADIZ)

Añadir en el 1º párrafo antes del punto: "Debiendo ser refrendada por la Asamblea Provincial y aprobada por la Comisión Permanente del Congreso".

R Nº 7. (BAJO GUADALQUIVIR SEVILLA)

1. "Se constituirá el Comité Electoral Provincial en cada una de las provincias, formado por cinco miembros del Comité Nacional y cinco miembros elegidos por la Coordinadora Territorial respectiva, que serán los encargados de elaborar las distintas candidaturas, las cuales deberán ser refrendadas por los afiliados de la provincia reunidos en Asambleas Provinciales, en votación individualizada".

R 2. "En caso de no alcanzar algún componente de la candidatura la mayoría simple, corresponde a la Comisión Permanente del Congreso su definitiva composición".

v Nº 8. (Mairena del Alcor-ALCORES)

"El Comité Provincial elegirá una comisión de listas formada por cinco de sus miembros, que elaborará una propuesta de candidatura,

MUNICIPIO

El Comité Nacional constituirá una Comisión de listas ^{en cada municipio} formada por tres miembros del Comité Nacional, tres miembros del Comité Provincial, y el Comité Local respectivo que elaborará una propuesta de candidatura que deberá ser referendada por ~~la~~ ~~Comisión Provincial~~ ~~la~~ ~~Asamblea Local~~ ~~Local~~.
En caso de no alcanzar algún componente de la candidatura la mayoría simple, la Comisión de listas presentará candidatos alternativos.

En el caso de aquellos Municipios que tengan constituidas ~~estas~~ ~~agrupaciones~~ agrupaciones de distrito, los ~~miembros~~ ~~de~~ la comisión de listas la integrarán, además de los miembros del Comité Nacional y Provincial, los comités de distrito. Asimismo, el referendo de los afiliados se ~~podrá~~ llevará a cabo en una Asamblea conjunta de todas las agrupaciones de distrito.

El Comité Vociferal

~~Se~~ constituirá una comisión de listas compuesta por cinco de sus miembros ~~de~~ y cada comité Provincial correspondiente, que ~~serán los encargados~~ elaborarán los distintos candidaturas, los cuales deberán ser referendados por los afiliados ~~de~~ en congreso provincial en votación individualizada.

En caso de no alcanzarse alguna componente de la candidatura la mayoría simple, corresponde a la comisión de listas, la proposición de un nuevo candidato.

oído en todo caso el parecer de los Secretarios locales, la cual, deberá ser refrendada por los afiliados de la Provincia reunidos en Asambleas Locales, en votación individualizada, contando, en todo caso, con el visto bueno del Comité Nacional".

R N° 9. (LEVANTE ALMERIENSE)

Cambiar en línea 4ª, párrafo 1º: "En Asambleas Locales" por "Asamblea provincial de delegados locales y de distrito".

N° 10. (PONIENTE ALMERIENSE)

R Añadir al final: "quedando excluidos de las listas los componentes no aceptados en las Asambleas Locales".

N° 11. (SEVILLA)

"El Comité Nacional elegirá una comisión de listas formada por cinco de sus miembros, que elaborará con cada Comité Provincial una propuesta de candidatura, por orden alfabético, debiendo ser aprobada por el Congreso Provincial, en votación individualizada. Posteriormente, el Congreso Provincial aprobará el orden de la misma, en votación individualizada".

TEXTO PONENCIA:

CUYA CIRCUNSCRIPCION SEA EL MUNICIPIO

Se creará una Comisión de listas compuesta por tres miembros del Comité Nacional y tres de cada Comité Provincial, que elaborará con cada Comité Local una propuesta de candidatura, debiendo ser refrendada por la Asamblea Local o las de Distritos, en votación individualizada.

En caso de no ser aceptado algún componente de la Candidatura, corresponde a la Comisión Permanente del Congreso su definitiva Composición.

En el supuesto de desacuerdos entre distintos órganos de dirección en la propuesta de candidaturas, la Comisión Permanente del Congreso arbitrará los criterios que resuelvan dichos desacuerdos.

ENMIENDAS:

R N° 1. (Algeciras-CAMPO DE GIBRALTAR)

Sustituir el 1º párrafo por: "Se creará una Comisión de Listas compuesta por el comité local, que elaborará una propuesta de candidatura de la que se informará al Comité Nacional, debiendo ser

votada de forma secreta en listas abiertas por la Asamblea Local".

R Nº 2. (Villafranca de Córdoba-ALTO GUADALQUIVIR)

El texto de la ponencia debe ser para "Municipios mayores de 50.000 habitantes".

Nuevo apartado para "Municipios menores de 50.000 habitantes":

"El Comité Local hará una propuesta de candidatura, debiendo ser refrendada por la Asamblea Local o las de Distritos, en votación individualizada.

Si quince días antes del límite de presentación de candidaturas, el Comité Local no ha podido formar la misma, se aplicará el mismo criterio que para los municipios mayores de 50.000 habitantes.

De la misma forma que para la elaboración de la candidatura, en el caso de ir en coalición con otros Partidos, se decidirá los siguientes supuestos:

A. Ir en coalición.

B. No presentar candidatura del Partido Andalucista, en favor de otras o viceversa.

C. Presentar cada Partido su candidatura.

R Nº 3. (CAMPIÑA DE CORDOBA)

Sustituir el primer párrafo por:

"Cada Comité Local elaborará una propuesta de candidatura abierta, debiendo ser refrendada por la Asamblea local o las de Distritos, en votación individualizada".

Nº 4. (MALAGA)

Suprimir en el 1º párrafo: "o las de Distritos".

Nº 5. (San Fernando-BAHIA-JANDA)

A Añadir al final del 1º párrafo: "y secreta".

Nº 5. (CADIZ)

R Suprimir la creación de una Comisión de Listas dejando al Comité Local su elaboración.

R Modificación del 2º párrafo: "La aprobación definitiva corresponde a la Comisión Permanente del Congreso".

Nº 6. (BAJO GUADALQUIVIR SEVILLA)

Modificación del 1º y 2º párrafo por:

1. Se constituirá el Comité Electoral Local formado por cinco miembros del Comité Local, que elaborará una propuesta de candidatura, debiendo ser refrendada por la Asamblea Local o las de Distritos, en votación individualizada.

2. En caso de no ser aceptado algún componente de la candidatura

corresponde a la Comisión Permanente del Congreso la designación definitiva del número de candidatos rechazados.

R N° 7. (La Línea-CAMPO DE GIBRALTAR)

Añadir en el 1º párrafo después de "Consejo Provincial": "..., o del Comité Comarcal si estuviera constituido".

N° 8. (Mairena del Alcor-ALCORES)

Modificación del 1º párrafo por:

"Se creará una Comisión de listas compuesta por cinco miembros del Comité Local, que elaborará una propuesta de candidatura, oído el parecer del Comité Provincial y contando con el visto bueno del Comité Nacional, la cual deberá ser refrendada por la Asamblea Local o las de Distrito, en votación individualizada".

Añadir al final del último párrafo: "..., sin menoscabo de la posibilidad de acudir al Consejo Nacional, quién decidirá en última instancia".

N° 9. (LEVANTE ALMERIENSE)

R Suprimir en el 1º párrafo: "Comité Nacional".

Suprimir 2º y 3º párrafo.

N° 10. (ALMERIA)

A Modificación del 2º párrafo: "En caso de no ser aceptado algún componente de la Candidatura, en la Asamblea respectiva, ésta elevará propuesta de sustitutos a la Comisión Permanente del Congreso que decidirá la composición definitiva".

R N° 11. (PONIENTE ALMERIENSE)

Añadir al final del 3º párrafo: "quedando excluidos de las listas los componentes no aceptados en las Asambleas Locales".

R N° 12. (SEVILLA)

Modificación del 1º párrafo:

"Se creará una comisión de listas compuesta por tres miembros del Comité Nacional y tres de cada Comité Provincial, que elaborarán junto con cada Comité Local una propuesta de candidatura por orden alfabético, debiendo de ser aprobada por la Asamblea Local en votación individualizada. Posteriormente, la Asamblea aprobará el orden de la candidatura, en votación individualizada".

"En el caso de aquellos municipios que tengan constituidos comités de distritos, los miembros de la comisión de listas elaborarán las

propuestas de candidaturas por orden alfabético en reunión conjunta con todos los Comités de Distrito, esta propuesta deberá de ser aprobada en asamblea conjunta de todas las agrupaciones de distrito en votación individualizada. Posteriormente, la Asamblea conjunta aprobará el orden de la candidatura, en votación individualizada.

CAPITULO V. REUNIONES COORDINADORAS.

Texto Ponencia:

1. Los órganos de dirección en pleno, o a través de cualquiera de sus secretarías, pueden celebrar Convenciones o reuniones coordinadoras, con objeto de impulsar la acción política del Partido.

ENMIENDAS:

Nº 1. (BAJO GUADALQUIVIR DE SEVILLA)

Artículo 26. LA COORDINADORA TERRITORIAL: COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO.

1. La Coordinadora Territorial constituye el máximo Organo de Coordinación y Debate ~~político~~ del Partido en la provincia, siendo sus acuerdos vinculantes para el Comité Provincial.

2. La Coordinadora Territorial está integrada por:

- El Comité Provincial.
- Los Secretarios Comarcales.
- Los Secretarios Locales y de Distrito.

3. La Coordinadora Territorial se reúne en sesión ordinaria convocada pro el Secretario Provincial, al menos una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando lo solicite el Comité Nacional o un tercio de los miembros de ésta.

4. Los acuerdos adoptados por la Coordinadora Territorial tendrán carácter vinculante, siempre que sean respaldados por al menos un tercio del total de miembros de ésta.

Artículo 27. LA COORDINADORA TERRITORIAL: FUNCIONES. *CE*

1. El establecimiento de las líneas políticas en la provincia, siguiendo las directrices marcadas por el Congreso Nacional y el Comité Nacional.

2. La elección del Comité Electoral Provincial en cada proceso electoral, a propuesta del Comité Provincial.

3. El nombramiento del Portavoz de los Grupos Andalucistas en las Diputaciones Provinciales, a propuesta del Comité Provincial.

4. El nombramiento de los representantes del Partido en las Entidades

que emanen de las Instituciones provinciales, a propuesta del Comité Provincial.

5. La supervisión de las líneas políticas a seguir por los Grupos Andalucistas en las Diputaciones y Municipios, a propuesta del Comité Provincial.

6. La participación en la política institucional del Partido.

7. Las demás funciones que le asigna los presentes Estatutos.

R Nº 2. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES) *LDÉ*

Artículo 26.3: Sustituir "al menos una vez cada semestre natural" por "al menos una vez cada trimestres natural".

R Artículo 27:

Son funciones del Consejo Nacional: *LDÉ*

3. Suspender los acuerdos o actuaciones contrarios a las decisiones y resoluciones emanadas de la Comisión Permanente del Congreso.

4. Resolver, en última instancia, los supuestos de desacuerdos entre distintos de dirección del Partido en la propuesta de candidaturas.

5. Ejercitar las demás competencias y funciones que le vengán conferidas en los presentes Estatutos.

Artículo 28:

1. Los órganos de dirección en pleno, o a través de cualquiera de sus secretarías, pueden celebrar Convenciones o reuniones coordinadoras, con objeto de impulsar la acción política del Partido.

Nº 3. (CHIPIONA-COSTA NOROESTE) *REUNION*

R Artículo 26. EL CONSEJO NACIONAL: COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO.

1. El Consejo Nacional constituye al máximo órgano de Dirección, coordinación y debate político del Partido.

2. El Consejo Nacional está integrado por:

El Presidente del Consejo Nacional, que amará de la primer Asamblea del Consejo Nacional celebrada después del Congreso a propuesta del Secretario General en un plazo máximo de un mes.

El secretario General, el Secretario de Organización y cuatro miembros más de Comité Nacional elegidos por dicho Comité.

El Presidente de la Comisión Permanente del Congreso, y un miembro de ésta de cada provincia.

Los Secretarios Territoriales.

Tres representantes de cada provincia que no ostenten cargos institucionales ni orgánicos, elegidos en la primera convención provincial después del Congreso.

3. Sin modificación.

R Artículo 27. EL CONSEJO NACIONAL: FUNCIONES.

Son funciones del Consejo Nacional:

1.2.3. Sin modificar.

4. Trasladar el mandato de ejecución de las resoluciones del Consejo Nacional al Comité Nacional para su ejecución.

5. El Consejo Nacional podrá convocar Convenciones Nacionales para tratar temas cuya importancia así lo requiera.

Artículo 28. REUNIONES COORDINADORAS.

1. El Comité Nacional en pleno o a través de las Secretarías Nacionales competentes, celebrará reuniones de Coordinación en los ámbitos institucionales, sectoriales o territoriales con objeto de impulsar la acción política del Partido.

Nº 4. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES)

Artículo 26.2

Añadir "Treinta miembros elegidos en los Congresos Provinciales, distribuidos proporcionalmente en razón a los afiliados de cada provincia, con un mínimo de dos por cada una de ellas".

-Los Alcaldes andalucistas de los municipios de más de diez mil habitantes.

- Los Presidentes y/o Portavoces Andalucistas en las Instituciones provinciales, nacionales, estatales y europeas.

-Cinco miembros de Juventudes Andalucistas elegidos por ésta.

Nº 5. (SEVILLA)

1. Los órganos de dirección a través de sus secretarías, celebrarán, al menos una vez al año, convenciones o reuniones coordinadoras, como reglamentariamente se establezca, con objeto de impulsar la acción política del Partido.

CAPITULO VI. DE LOS CONGRESOS.

Texto Ponencia:

ARTICULO 29. EL CONGRESO NACIONAL

1. El Congreso es el órgano soberano del Partido dotado de las más amplias facultades decisorias.

Resuelve, especialmente, a propuesta del Comité Nacional, sobre la determinación de la línea política y la aprobación del presupuesto económico, así como sobre la modificación de los Estatutos.

2. El Congreso Nacional está constituido por la Comisión Permanente del congreso, el Comité Nacional, quince miembros de Juventudes Andalucistas elegidos por ésta, y un número de delegados fijados por la Comisión Permanente del Congreso, para cada Congreso Ordinario.

3. Los delegados al Congreso son elegidos por las Asambleas respectivas en listas abiertas, y en número asignado por la Comisión Permanente del Congreso en régimen de representación proporcional.

4. Las vacantes de los delegados que se produzcan entre Congresos, son

50/0

cubiertas por las propias Asambleas. Las que se produzcan durante la celebración de un Congreso son cubiertas por éste.

5. Los delegados del Congreso no tienen ninguan competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso.

6. El Congreso, convocado por la Comisión Permanente, se reúne en sesión ordinaria cada tres años, en una localidad distinta donde se haya clebrado el Congreso anterior, y en sesión extraordinaria a instancia de la propia COMisión Permanente del Congreso, del Comité Nacional ó a petición de un número de Asambleas que representen un viente por ciento al menos de los afiliados al Partido, contando sólo los votos a favor de su convocatoria.

7. En caso de convocatoria de Congreso Extraordinario, los delegados al mismo serán los del anterior Congreso Ordinario.

8. Las funciones de presidencia por el presidente del Partido, e integrada además por cuatro miembros de la Comisión Permanente del Congreso elegidos por ésta.

9. Elige al Comité Nacional.

ENMIENDAS:

A Nº 1 (HUELVA)

7. En caso de convocatoria del Congreso Extraordinario, los delegados al mismo serán elegidos de nuevo.

R Nº 2 (ANDEVALO)

2. El Congeso Nacional está constituido por la Comisión Permanente del Congreso, el Comité Nacional y la Junta Nacional de JJ.AA. así como un número de delegados fijados (en número) por la Comisión Permanente del Congreso y elegidos nominalmente por la militancia en sus respectivas marcas territoriales (provinciales).

R Nº 3 (ALCALA-LOS ALCORES)

Añadir al final el siguiente texto: "... que no podrá ser inferior al 75% del número total de los miembros del Congreso".

ACEPTADA

A Nº 4 (JAEN)

7. En caso de convocatoria de Congreso Extraordianrio, se procederá a la elección de nuevos delegados con arreglo al censo actualizado de afiliados.

ACEPTADA

• Nº 5 (SAN FERNANDO-BAHIA JANDA)

50/0

2. El Congreso Nacional está constituido por la Comisión Permanente del Congreso, el Comité Nacional, y un número de delegados fijados

por la Comisión Permanente del Congreso para cada Congreso Ordianrio, de los cuales se reserva un diez por ciento para JJ.AA. siempre que tenga doble militancia.

R Nº 6 (CADIZ) *590 Redact*

2. El congreso Nacional está constituido por un número de delegados fijados por la Comisión Permanente Nacional, para cada Congreso Ordianrio.

La Comisión Permanente Nacional y el Comité Nacional asistirán al Congreso y sus miembros tendrá voz pero no derecho a voto.

3. Los delegados al Congreso son elegidos para ostentar un mandato representativo por las asambleas locales respectivas en...

4. Suprimir

7. Suprimir

7. Los delegados serán elegidos, siguiendo los mismos criterios de número y proporcionalidad que en el anterior Congreso, por las asambleas locales.

8. Presidida por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

R Nº 7. (CHIPIONA-COSTA NOROESTE) *Redact*

7. Las funciones de coordinación y presidencia del Congreso corresponden a la Mesa, presidida por el Secretario General del Partido, e integrada por el Presidente de la Comisión Permanente, el Presidente del Consejo Nacional y los miembros que ésta designe de entres sus componentes.

i Nº 8. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES)

3. Hay que añadir: "...Asambleas Locales".

4. Hay que añadir: "...Asambleas Locales". *REANUNDA*

A Nº 9. (ALMERIA)

2. Donde dice "quince miembros de Juventudes Andalucistas elegidos por ésta", deberá decir "quince miembrso de Juventudes Andalucistas elegidos por ésta organización, que sean militantes del Partido...". *RECHATO*

R Nº 10. (SEVILLA) *7210*

2. Añadir al final: "Los miembros natos no superarán en ningún caso el diez por ciento de los delegados del Congreso." *AL PLENO*

3. Después de "son elegido por" debe decir: "las Asambleas Locales o de Distrito..." *REANUNDA*

R 8. Después de "Comisión Permanente del Congreso" debe decir: "a propuesta de ésta y elegidos por el Congreso Nacional...". *ALERTADA*

10. (Nuevo). "Elige al Presidente del Partido". *pl0*

ARTICULO NUEVO. LOS CONGRESOS PROVINCIALES

Texto Ponencia:

1. El Congreso Provincial está constituido por el Comité Provincial, los miembros de la Comisión Permanente y del Comité Nacional de la provincia, cinco miembros de JJ.AA. elegidos por ésta y un número de delegados fijados por la Comisión Permanente del Congreso.

2. Los delegados al Congreso Provincial son elegidos por las Asambleas Locales y de Distrito en su caso, en listas abiertas, y en número asignado por la Comisión Permanente del Congreso para cada Congreso Ordianrio.

3. EL Congreso Provincial eleige al Comité Provicnial, convocado por el Comité Nacional en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Congreso Nacional del Partido.

4. El Congreso Provincial puede reunirse extraodianriamente convocado por la Comisión Permanente del Congreso a peritción del Comité Nacional, el Comité Provincial respectivo, o de un veinte por ciento de afiliados de la provincia, para debatir sobre asuntos que sean de su competencia.

5. En caso de cese o dimisión del Comité Provincial, el Comité Nacional convocará el Congreso Provincial de forma Extraordinaria para la elección de nuevo Comité Provincial, en un plazo no superior a un mes.

ENMIENDAS:

2 N° 1. (ALCALA-LOS ALCORES)

1. Añadir al final: "... que no podrá ser inferior al 75% del número total de los miembros del Congreso Provincial".

R N° 2. (MALAGA)

2. Suprimir, "Comités de Distrito".

R N° 3. (RIBERA-MARISMAS)

Supresión.

N°4. (JAEN)

A 5. En caso de cese o dimisión del Secretario Provincial o del Comité Provincial..... *ACORDADA*

R N° 5. (UBEDA) *RETRA*

En la frase: "... cinco miembros de Juventudes Andalucistas elegidas por éste", sustituir "este" por "la Junta Nacional". *- el fin*

Nº 6. (SAN FERNANDO-BAHIA JANDA) p/lo?

1. El Congreso Provincial está constituido por el Comité Provincial, los miembros de la Comisión Permanente del Congreso y del Comité Nacional de la Provincia y un número de delegados fijados por la Comisión Permanente del Congreso de los cuales se reserva un diez por ciento para JJ.AA. siempre que tengan doble militancia.

Nº 7. (SEVILLA)

1. Añadir al final: "El número de delegados fijados por la Comisión Permanente del Congreso será, al menos, tres veces superior a los miembros natos del Congreso Provincial correspondiente." AUMENTADA.

ARTICULO 30. COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: ELECCION Y COMPOSICION

Texto Ponencia:

1. La Comisión Permanente del Congreso es el Organo que representa a éste entre Congresos.

2. La Comisión Permanente del Congreso está integrada por veinticinco miembros elegidos en listas abiertas por el Congreso Nacional; treinta en los Congresos Provinciales, distribuidos proporcionalmente en razón a los afiliados de cada provincia, con un mínimo de dos por cada una de ellas; el Comité Nacional; los Alcaldes andalucistas de los municipios de más de cincuenta mil habitantes; los Presidentes y/o Portavoces Andalucistas en las Instituciones provinciales, nacionales, estatales y europeas; y cinco miembros de Juventudes Andalucistas elegidos por ésta.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (ALCALA-ALCORES)

2. La Comisión Permanente del Congreso está integrada por 40 miembros elegidos en listas abiertas por el Congreso Nacional y 30 en los Congresos Provinciales, distribuidos proporcionalmente en razón a los afiliados de cada provincia con un mínimo de 2 por cada una de ellas".

R Nº 2. (ALGECIRAS-CAMPO DE GIBRALTAR)

2. Sustituir "Congresos Provinciales" por "Convenciones Provinciales" y Suprimir Comité Nacional.

i Nº3. (CAMPIÑA DE CORDOBA)

2. Suprimir "de los municipios de más de cincuenta mil habitantes".

Nº4. (BAJO GUADALQUIVIR DE SEVILLA)

1. Sin modificación.

A 2. La Comisión Permanente del Congreso está integrada por 30 miembros elegidos en listas abiertas por el Congreso Nacional: 30 miembros elegidos en las Asambleas Provinciales, distribuidos en razón a los afiliados de cada provincia, con un mínimo de dos por cada una de ellas; y un miembro de Juventudes Andalucistas de cada provincia, elegido por ésta.

C 3. La elección de los miembros de la Comisión Permanente elegidos por el Congreso Nacional se llevará a cabo, unavez elegido el Comité Nacional.

A 4. La elección de los miembros de la Comisión Permanente elegidos por las Asambleas Provinciales, se llevarán a cabo en la primera convocatoria de éstas.

R 5. Cualquier miembro del Congreso y de las Asambleas Provinciales puede presentar su candidatura ante la Mesa debiendo ir avalada la misma por al menos 25 militantes o congresistas.

A 6. Una vez confeccionada la lista de candidatos, los miembros del Congreso o la Asamblea, votarán hasta un máximo de aspirantes igual al número de componentes a elegir, quedando proclamados los 30 candidatos con mayor número de votos.

R Nº 5. (JEREZ)

Proponemos se añada: "también serán miembros los Portavoces andalucistas de los municipios de más de 50 mil habitantes.

R Nº 6. (UBEDA)

2. En la frase "... y cinco miembros de Juventudes Andalucistas serán elegidos por ésta" sustituir "ésta" por "Junta Nacional".

R 2. La Comisión Permanente del Congreso está integrada por 45 miembros elegidos en listas abiertas por el Congreso Nacional.

Nº 7. (CADIZ)

R La relación en todos estos órganos y en todas esas candidaturas no deberá ser ni superior ni inferior al 60% y al 40% de cada sexo.

Nº 8. (SAN FERNANDO-BAHIA JANDA)

2. Supresión

i 2. En vez de "Cinco miembros de JJ.AA." debe decir "Diez miembros de JJ.AA. que tengan doble militancia".

A 4. La Comisión Permanente del Congreso, en primera reunión ordinaria tras su constitución, elegirá para cada provincia un delegado general que se responsabilizaría de supervisar el cumplimiento de las competencias de la Comisión Permanente en relación con las actividades de todas las Asambleas, Agrupaciones del ámbito provincial en cuestión. Las normas reguladoras de su elección, cese y competencias serán las establecidas en el Reglamento orgánico de la Comisión Permanente del Congreso.

Nº 9. (CADIZ)

2. La Comisión Permanente del Congreso está integrada por 30 miembros elegidos en listas abiertas por el Congreso Nacional; veinticinco en los Congresos Provinciales, distribuidos proporcionalmente en razón a los afiliados de cada provincia, con un mínimo de dos por cada una de ellas y cinco miembros de Juventudes Andalucista elegidos por ésta.

Apoyo a la propuesta de la Ponencia del Comité Nacional.

R Nº 10. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES)

2. La Comisión Permanente del Congreso está integrada por veinticinco miembros elegidos en listas abiertas por el Congreso Nacional; distribuidos proporcionalmente en razón a los afiliados de cada provincia, con un mínimo de dos por cada una de ellas, ocho elegidos en los Congresos Provinciales, a razón de uno por provincia y dos miembros de Juventudes Andalucistas elegidos por ésta.

3. Corresponde a la Mesa del Congreso presentar a éste los 25 candidatos a la Comisión Permanente del Congreso que han sido elegidos en el Congreso Nacional.

R 4. Cualquier miembro del Congreso Nacional puede presentar su candidatura a la Comisión Permanente del Congreso ante la Mesa, debiendo ir avalada la misma por al menos quince congresistas.

5. Una vez confeccionada la lista/s de candidatos, los congresistas votarán hasta un máximo de aspirantes igual al número de componentes de la Comisión Permanente del Congreso que se van a elegir en el propio Congreso Nacional, quedando elegidos los veinticinco candidatos con mayor número de votos.

6. En la primera reunión que celebren los Comités Provinciales después de la celebración del Comité Nacional. Y durante la celebración del Congreso Provincial respectivo se elegirán los ocho miembros de la Comisión Permanente del Congreso a razón de uno por cada Congreso Provincial.

Nº 11. (PONIENTE ALMERIENSE)

R Incluir sin modificación los puntos 4 y 5 de los actuales Estatutos y el punto 6 con la siguiente redacción.

6. Una vez confeccionada la lista de candidatos los congresistas votarán hasta un máximo de aspirantes total al número de componentes de la Comisión Permanente del Congreso elegidos en ésta, quedando elegidos los veinticinco candidatos con mayor número de votos.

Nº 12. (ALMERIA)

2. Donde dice "y cinco miembros de Juventudes Andalucistas elegidos por ésta", deberá decir "y cinco miembros de Juventudes Andalucistas elegidos por esta organización".

2
Nº 13. (SEVILLA)

1. Igual que en los Estatutos vigentes.
2. Igual que en los Estatutos vigentes.
Añadir al final: En todo caso la Comisión Permanente del Congreso será fiel reflejo del mismo, respetándose la proporcionalidad de la representación provincial en el Congreso Nacional.
3. Igual que en los Estatutos vigentes.
4. Corresponde a la Mesa del Congreso presentar a éste la ponencia de candidatos a la Comisión Permanente, que previamente habrán sido propuestos a la Mesa por parte de los Delegados del Congreso Nacional reunidos por provincias.
5. Cualquier miembro del Congreso puede presentar su candidatura a la Comisión Permanente del Congreso ante la Mesa, para su posterior votación en la reunión que ésta mantendrá con los delegados de cada provincia.
6. Una vez confeccionadas las listas por las reuniones de las ocho provincias, la Mesa presentará al Congreso la propuesta de miembros, debiendo ser ratificada por éste.

ARTICULO 31. COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: FUNCIONAMIENTO.

Texto Ponencia:

1. La Comisión Permanente del Congreso elegirá de entre sus componentes una Mesa, que presidida por el Presidente, coordinará los trabajos de la misma.
2. Las vacantes de miembros de la Comisión Permanente del Congreso de entre aquellos que fueron elegidos por el Congreso Nacional, serán cubiertas por la propia Comisión Permanente del Congreso. Si la vacante fuese de entre los miembros elegidos en Congreso Provincial, será cubierta por éste.
3. La Comisión Permanente del Congreso se considera constituida con la presencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los presentes.
4. La Comisión Permanente del Congreso se reúne de forma ordinaria cada tres meses, y extraordinariamente a instancia del Comité Nacional o de la quinta parte de sus miembros.

ENMIENDAS:

Nº 1. (BAJO GUADALQUIVIR DE SEVILLA)

1. Igual Ponencia.
2. Debe decir "Asamblea Provincial" en lugar de "Congreso Provincial".

3. Los acuerdos que adopte la Comisión Permanente del Congreso solo tendrán validez cuando sean respaldados por al menos un tercio del total de miembros de ésta.

4. Igual ponencia.

Nº 2. (CADIZ)

- La relación en todos estos órganos y en todas esas candidaturas no será ni superior ni inferior al 60% y al 40% de cada sexo.

4. La Comisión Permanente del Congreso se reúne de forma ordinaria cada dos meses, y extraordinariamente a instancia de la Mesa, del Comité Nacional o una cuarta parte de sus miembros.

5. El Comité Nacional deberá presentar un informe de gestión en cada reunión de la Comisión Permanente del Congreso, pudiendo asistir este en pleno o por medio de una delegación, que tendrá voz en todo momento pero sin voto.

- Que los anteriores artículos 31, 32, 33 sobre la Comisión Permanente pasen a formar parte del capítulo IV y que la Comisión Permanente del Congreso cambie su nombre por Comisión Permanente Nacional.

Nº3. (SAN FERNANDO-BAHIA JANDA)

4. El Comité Nacional asiste a las reuniones de la Comisión Permanente del Congreso y participa en sus trabajos y deliberaciones, sin tener sus miembros derecho a voto en las mismas.

Nº 4. (MAIRENA DEL ALCOR)

1. La Comisión Permanente del Congreso elegirá de entre sus componentes una Mesa, que presidida por el Presidente del Partido, e integrada además por dos Secretarios, coordinará los trabajos de la misma.

4. La Comisión Permanente del Congreso se reúne de forma ordinaria cada dos meses, y extraordinariamente a instancia del Comité Nacional, del Consejo Nacional o del veinte por ciento de sus miembros.

6. Adición al final. Sin menoscabo de la facultad inherente al Consejo Nacional de suspender los acuerdos o actuaciones de las asambleas que resulten contrarios a las resoluciones políticas emanadas de la Comisión Permanente del Congreso.

11. Añadir al final. Sin menoscabo de la facultad inherente al Consejo Nacional de decidir, en última instancia, acerca de la propuesta de candidaturas.

12. Adición al final. Sin menoscabo de la posibilidad de acudir al Consejo Nacional a fin de que éste determine la estructura final de las candidaturas en cuestión.

Nº 5. (SEVILLA)

1. Después de "Mesa" se pondrá: "que presidida por el Presidente dle Partido".
2. Después de "Congreso" se pondrá: "serán cubiertas por la propia Comisión Permanente de entre los delegados que asistieron al Congreso Nacional, respetando, siempre que sea posible, la proporcionalidad provincial".

ARTICULO 32. COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO. FUNCIONES.

Texto Ponencia:

1. Velar por la línea política del Partido fijada en el Congreso, a cuyo fin el Comité Nacional le rinde cuentas de su gestión mediante el oportuno informe. Ante el citado informe la Comisión Permanente del Congreso puede darlo por oído, recabar ampliación, del mismo, hacer recomendaciones al Comité Nacional, valorar la actuación de éste e incluso revocar sus acuerdos.
2. Convocar los Congresos Nacionales del Partido.
3. Cesar a sus miembros por mayoría de dos tercios.
4. Cubrir las vacantes que se produzcan en el Comité Nacional.
5. (Supresión). Aumentar el número de miembros del Comité Nacional -a propuesta del Secretario General con el visto bueno del Presidente- y de la Comisión Permanente del Congreso, hasta un tercio de los elegidos en Congreso.
6. Anular los acuerdos de asambleas que vulneren los Estatutos o las resoluciones políticas del Congreso y de la Comisión Permanente del Congreso, dando cuenta a la Comisión de Disciplina por las responsabilidades a que hubiera lugar.
7. Constituir Comisiones de entres sus miembros a propuesta de sus Presidente y facultades con las competencias que en ella delegue la propia Comisión Permanente del Congreso.
8. Interpretar los Estatutos y aprobar los reglamentos que los desarrollen, a propuesta del Comité Nacional.
9. Ejercitar las demás competencias y funciones que le vengán conferidas en los presentes Estatutos.
10. Convocar los Congresos Provinciales a solicitud del Comité Nacional o Provincial respectivo.
11. Resolver los desacuerdos en el proceso de elaboración de candidaturas que pudiesen darse entre órganos de dirección.
12. Resolver sobre la Composición definitiva de las candidaturas electorales en los casos regulados por estos Estatutos.

ENMIENDAS

Nº 1. (BAJO GUADALQUIVIR DE SEVILLA)

A 1. Crear tantos Comités de Estudio como se considere necesario para elaborar un Programa de Gobierno para Andalucía.

2. (Sin modificación).

3. (Igual Ponencia).

4. (Igual Ponencia).

5. (Igual Ponencia).

6. (Igual Ponencia).

7. (Sin modificación).

8. Elegir de entre sus miembros a los tres componentes encargados de la coordinación de los Comités de Estudio, a los que se refiere el Artículo 43.1

9. (Sin modificación).

10. (Sin modificación).

R 11. Convocar las Asambleas Provinciales, a solicitud del Comité Nacional o Provincial respectivo.

12. (Igual Ponencia).

13. (Igual Ponencia).

R Nº 2. (JAEN)

10. Convocar los Congresos Provinciales a solicitud del Comité Nacional, del Comité Provincial respectivo o de un veinte por ciento de afiliados de la provincia.

A Nº 3. (CADIZ)

1. Establecer las líneas políticas de actuación del Partido, de acuerdo con las resoluciones del Congreso. Con este fin, el Comité Nacional deberá presentar un informe en cada sesión explicando su gestión. Dicho informe se someterá siempre a votación.

R - Propuesta de Modificación el artículo 32.11 y 12 (queda en uno).
La aprobación definitiva de las listas.

Nº 4. (LEVANTE ALMERIENSE)

A 4. Añadir. Salvo la del Secretario Gneral que se ha de hacer en Congreso.

R 6. Anular los acuerdos de las Asambleas que vulneren los Estatutos o las resoluciones políticas del Congreso.

11 y 12. Supresión.

Nº 5. (SEVILLA)

11. Suprimir.

12. Suprimir.

CAPITULO VII. DE LA DISCIPLINA.

ARTICULO NUEVO.

1. La Comisión Permanente del Congreso, en su primera reunión tras el Congreso Nacional, aprobará el Reglamento de Disciplina.

2. La Comisión Permanente del Congreso, de entre sus miembros, elegirá una Comisión de Disciplina, qu informará ante el pleno de dicha Comisión Permanente del Congreso, de cuantos recursos le sean presentados.

3. Corresponde al Comité Local respectivo la apertura e instrucción de los expediente disciplinarios a afiliados de base, y al Comité Provicnial correspondiente, la resolución.

4. Corresponde al Comité Provincial la apertura e instrucción de los expediente disciplinarios a dirigentes locales o comarcales, y al Comité Nacional la resolución.

5. Corresponde al Comité Nacional la apertura e instrucción de los expediente disciplinarios a direigentes provinciales y cargos públicos, y a la Comisión Permanete del Congreso la resolución.

6. La Comisión Permanente del Congreso entiende sobre la apertura, instrucción y resolución de los expediente disciplinarios a dirigentes nacionales y asus propios miembros.

7. Desde la apertura a la resolución de un expediente disciplinario, no puede transcurrir un plazo superior a un mes.

8. La resolución de cualquier expediente disciplinario, puede ser objeto de recurso ante la Comisión Permanente del Congreso, debiendo decidir ésta en un plazo máximo de un mes.

9. La apertura de expediente puede conllevar la suspensión precautoria de militancia, correspondiendo al órgano competente par resolver, dicha suspensión.

10. En el supuesto de que alguna Agrupación se aparte de los fines o estrategia del Partido, la Comisión Permanente del Congreso, a propuesta del Comité Nacional, podrá suspender cautelarmente de funciones al correspondiente comité o privar provisionalmente a sus

miembros de sus derechos políticos como afiliados al Partido, por un período no superior a un mes, en cuyo plazo la Comisión Permanente del Congreso procederá a la disolución del órgano o el sobreseimiento del expediente.

ENMIENDAS

Nº 1. (HUELVA) *CDÉ*

1. La Comisión Permanente del Congreso, en su primera reunión tras el Congreso Nacional, elaborará la Ponencia del Reglamento de Disciplina, que será sometida a debate interno de todo el Partido.

2. Añadir después del punto: "En dicha Comisión de Disciplina tendrán cabida todos los sectores del Partido que integren la C.P.C.

A 7. Añadir después del punto: "en caso contrario serán sobreseído automáticamente".

A 10. Añadir después del punto: "Al objeto de evitar el consiguiente vacío de poder, el Comité Nacional nombrará una Gestora, a propuesta del Comité Provincial. Los acuerdos que se adopten por la Dirección del Partido, deberán en todo caso ser motivados debidamente".

A Nº 2. (MALAGA) *CDÉ*

10. Sustituir "Comité Nacional" por "Comité inmediato superior".

R Nº 3. (SAN FERNANDO-BAHIA JANDA) *CDÉ*

En los apartados 3, 4 y 5 la resolución de los siguientes expedientes disciplinariso corresponderá a la Comisión de Disciplina.

R Nº 4. (CORDOBA) *CDÉ*

Suprimir este capitulo en su totalidad.

2. Pasar al Capitulo VII, Artículo 32

R Nº 5. (CHIPIONA-COSTA NOROESTE) *REVISADA*

2. Está integrada por cinco afiliados del Partido que no ostentesn cargos institucionales ni orgánicos elegidos por la Comisión Permanente del Congreso, en su primera reunión tras el Congreso.

L Nº 6. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES) *REVISADA*

1. La Comisión de Disciplina, en su priemra reunión tras el Congreso Nacional, elaborará el Reglamento de Disciplina, que deberá ser ratificado por la Comisión Permanente del Congreso.

R 2. La Comisión de Disciplina estará formada por cinco miembros: un

militantes histórico de reconocido prestigio perito en leyes, dos ponentes políticos del último Congreso Nacional y dos afiliados al Partido, elegidos por la Comisión Permanente dle Congreso, en su priemra reunión después del Congreso. El Defensor del Afiliado podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Disciplina con voz, pero sin voto.

R 3. Corresponde al Congreso Nacional la elección de los tres primeros miembros de la Comisión de Disciplina por el sistema de listas abiertas y en votación individualizada, proclamándose electos aquellos que obtengan un mayor número de votos.

R 4. La Comisión de Disciplina informará ante el pleno de la Comisión Permanente del Congreso de cuantos recursos le sean presentados.

Nº 7. (LEVANTE ALMERIENSE)

R Añadir después de "podra", oída la asamblea que los eligió. *ACEPTADA*

CAPITULO VIII. DE LA PARTICIPACION EN LAS INSTITUCIONES.

ARTICULO 34. GRUPOS ANDALUCISTAS.

Texto Ponencia

1. El Partido Andalucista participa en la política institucional de Andalucía, el Estado Español y de la Comunidades Autónomas donde esté presente el pueblo andaluz, así como en aquellos organismos de la Comunidad Europea e Internacionales en que esté representado.

2. Los Cargos públicos titulados por El Partido Andalucista se constituirán en Grupos Andalucistas en aquellas instituciones de la que formen parte.

3. La designación del candidato Andalucista a la presidencia de la Junta de Andalucía corresponde al Comité Nacional.

4. La popuesta de designación de los miembros del Consejo de Gobierno Andaluz habrá de ser ratificada por el Comité Nacional.

5. (Supresión). El nombramiento de los cargos de los Grupos Andalucistas en los Parlamentos y Diputaciones Provinciales, así como la designación de candidatos andalucistas a los órganos de Gobierno de las distintas Cámaras, competen al Comité Nacional.

6. (Supresión). El nombramiento de los cargos de los Grupos Andalucistas en los Ayuntamientos, corresponde al Comité Local respectivo.

7. El cese de los cargos en los Grupos Andalucistsa corresponde al órgano competente par su nombramiento, o al Comité Nacinal con el visto bueno de la Comisión Permanente del Congreso.

8. Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban los cargos

públicos del Partido en las distintas instituciones, se ingresarán en la Caja Unica del Partido. El Comité Nacional acordará con los Grupos Andalucistas la participación de los mismos en los ingresos de aquí, que como mínimo serán de un diez por ciento de los ingresos netos de los respectivos grupos. Estos ingresos se tramitarán a través de la Caja Unica. Los Grupos Andalucistas deberán rendir cuenta al Comité Nacional cuando éste lo requiera.

ENMIENDAS

R Nº 1. (PEÑAFLOR-SIERRA NORTE) *REMIENDA*

9. No podrán ser elegidos candidatos al Parlamento Europeo, Congreso de los Diputados y Parlamento Autonómico aquellos miembros del Partido que hayan pertenecido a la institución para la que se presentan, durante tres legislaturas anteriores.

A Nº 2. (BAJO GUADALQUIVIR DE SEVILLA)

5. Supresión.

R Nº 3. (CADIZ)

La propuesta de candidato Andalucista a la Presidencia de la Junta de Andalucía corresponde al Comité Nacional y su aprobación a la Comisión Permanente del Congreso. *NO*

R Nº 4. (CHIPIONA-COSTA NOROESTE) *NO*

3. La designación del candidato Andalucista a la presidencia de la Junta de Andalucía corresponde al Consejo Nacional.

R 4. La propuesta de designación de los miembros del Consejo de Gobierno Andaluz habrá de ser ratificada por el Consejo Nacional.

R 5. El nombramiento de los cargos de los Grupos Andalucistas en los Parlamentos y Diputaciones Provinciales, así como la designación de candidatos andalucistas a los órganos de Gobierno de las distintas Cámaras, competen al Consejo Nacional.

A Nº 5. (LEVANTE ALMERIENSE) *NO*

3. Corresponde al Comité Nacional proponer el candidato Andalucista a la presidencia de la Junta de Andalucía y a la Comisión Permanente del Congreso su ratificación.

CAPITULO IX. DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

(Supresión).

Texto Ponencia

1. Es incompatible la pertenencia simultánea al Comité Nacional y a la Comisión Permanente del Congreso.

2. Los miembros de la Comisión de Disciplina no pueden ocupar ningún cargo en los órganos de dirección ni en la Comisión Permanente del Congreso.

ENMIENDAS:

R Nº 1. (ALCALA-LOS ALCORES)

Es incompatible la pertenencia simultánea al Comité Nacional y la Comisión Permanente del Congreso.

Nº 2. (PEÑAFLOR-SIERRA NORTE)

RECHAZADA

A Son incompatibles entre sí, la presidencia de alcaldías de municipios de más de 50.000 habitantes, el acta de diputado del Congreso Español y el acta de diputado del Parlamento Autonómico.

Transaccional: El anterior art.1 no será aplicable a las municipales del 1.995.

Nº 3. (BAJO GUADALQUIVIR DE SEVILLA)

2. Supresión.

RECHAZADA

Nº 4. (SAN FERNANDO-BAHIA JANDA)

RECHAZADA

R 1. Es incompatible la pertenencia simultánea al Comité Nacional y a la Comisión Permanente del Congreso, salvo el Presidente.

R 2. Los miembros de la Comisión de Disciplina no pueden ocupar ningún cargo en los órganos de dirección ni reunir la condición de cargo público durante el período de su mandato como miembro de la citada comisión.

R Nº 5. (CADIZ)

ADJ

Cualquier afiliado del Partido Andalucista sólo podrá ostentar un cargo orgánico del mismo y un cargo instiucional, excepto aquellos que les vengan dados por desarrollo de los mismos.

Nº 6. (ALGECIRAS-CAMPO DE GIBRALTAR)

Mantener el de los Estatuto vigentes.

Nº 7. (MAIRENA DEL ALCOR-LOS ALCORES)

1. A excepción del Presidente del Partido es incompatible la pertenencia simultánea al Comité Nacional y a la Comisión Permanente

del Congreso.

2. Los miembros del Partido que ostentan algún cargo en los órganos de dirección del mismo no podrán ocupar más de un cargo público, a excepción de aquellos que por sus características sean naturalmente compatibles.

REVISADA

3. Los miembros de la Comisión de Disciplina no podrán ocupar ningún cargo en los órganos de dirección del Partido.

Nº 8. (SEVILLA)

1. Es incompatible la pertenencia simultánea al Comité Nacional, o Provincial, y a la Comisión Permanente del Congreso.

CAPITULO X. DE LOS SIMBOLOS.

ARTICULO 36. DE LOS SIMBOLOS Y CONMEMORACIONES ANDALUCISTAS.

Texto Ponencia:

Los símbolos del Partido son la bandera y el anagrama. La bandera es la tradicional formada por tres franjas horizontales -verde, blanca y verde- de igual anchura, con un triángulo equilátero apoyado en su lateral izquierdo y de color rojo, dentro del cual aparece el anagrama del Partido en color blanco.

El anagrama del Partido es una mano izquierda abierta de cuya muñeca nace una circunferencia que enmarca la mano, quedando abierta en la zona inmediata a la muñeca toda ella en color rojo.

Reglamentariamente se determinan el resto de aspectos técnicos y las normas de uso de los símbolos del Partido. El Partido Andalucista defiende y divulga los símbolos de Andalucía como propios.

En las sedes del Partido Andalucista, y sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente para las Instituciones Públicas, se utilizarán los símbolos oficiales de Andalucía y los propios del Partido Andalucista.

ENMIENDAS.

Nº 1. (BAJO GUADALQUIVIR DE SEVILLA)

EXE

En el último párrafo se añadirá: "se utilizarán los símbolos oficiales de Andalucía recogidos en el Estatuto sin simplificaciones ni esquematizaciones de los mismos...."

ACEPTADA

Nº 2. (LA LINEA DE LA CONCEPCION-CAMPO DE GIBRALTAR)

Sustituir, "... y de color rojo, dentro del cual aparece un fondo de color blanco, con el anagrama del Partido en color rojo".

ARTICULO 37. CONMEMORACIONES ANDALUCISTAS.

Texto Ponencia:

El Partido Andalucista organizará anualmente actos públicos de afirmación nacionalista los días 11 de Agosto, aniversario del fusilamiento de Blas Infante, padres de la Patria Andaluza, y 4 de Diciembre, fecha reconocida por el Andalucismo como Día Nacional de Andalucía así como en el primer Domingo de Primavera, que queda oficialmente establecido como el Día del Partido.

ENMIENDAS:

Nº 1. (LA LINEA DE LA CONCEPCION-CAMPO DE GIBRALTAR)

Mantenerlo

Nº 2. (PONIENTE ALMERIENSE)

Mantenerlo

CAPITULO XI. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 38. REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

Texto Ponencia:

1. El Partido Andalucista funcionará en régimen de Caja Unica, ajustándose en su régimen documental y contable a lo previsto en la Ley Orgánica sobre financiación de partidos políticos.

2. La Comisión Permanente del Congreso, elegirá de entre sus miembros para cada ejercicio económico dos interventores, que se encargarán de la fiscalización y control interno, así como de la adecuada tramitación y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

ENMIENDAS:

Nº 1. (HUELVA)

2. La Comisión Permanente del Congreso, elegirá de entre sus miembros para cada ejercicio económico tres interventores -uno de los cuales será el responsable ante el Partido-, que se encargarán..." ?

Nº 2. (SEVILLA)

2. La Comisión Permanente del Congreso. Los Congresos Provinciales y las Asambleas Locales, o de Distritos, en sus respectivos ámbitos territoriales, elegirán de entre sus miembros, para cada ejercicio

económico, dos interventores que se encargarán de la fiscalización y control interno, así como de la adecuada tramitación y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

3. El Comité Nacional delegará la gestión de cobro de las cuotas en los comités Provinciales y Locales que lo soliciten.

4. (Nuevo) Aquellos Comités Locales, o de Distrito, que gestionen el cobro de las cuotas ingresarán directamente en su caja el cincuenta por ciento de la cantidad recaudada, repartiendo el resto proporcionalmente, según se establezca, entre el Comité Nacional, el Comité Provincial y el Comité Comarcal, si existiese, respectivo.

ARTICULO 39. PATIRMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

Texto Ponencia:

1. El Partido Andalucista puede adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Los recursos económicos del Partido Andalucista estarán constituidos por:

2.1. Recursos procedentes de la financiación pública:

A. Subvenciones públicas por gastos electorales.

B. Subvenciones a los Grupos Parlamentarios y Municipales.

C. Otras Subvenciones estatales, autonómicas o municipales que puedan corespenderle.

2.2. Recursos procedentes de la financiación privada.

A. Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.

B. Los productos de las actividades propias del Partido político y los rendimientos procedentes de su patrimonio.

C. Los ingresos procedentes de otras aportaciones.

D. Los créditos que concierte.

E. Las herencias o legados que reciba, y en general, cualquier prestación en dinero o en especie que obtenga.

2.3. La distribución de los recursos económicos entre los distintos Organos del Partido corresponde al Comité Nacional.

Reglamentariamente se determinará la distribución de los recursos económicos atendiendo a criterios claros y objetivos que permitan dotar a los distintos Organos de autonomía económica suficiente para el cumplimiento de sus fines específicos.

ENMIENDAS:

Nº 1. (BAJO GUADALQUIVIR DE SEVILLA) *CDU*

Igual ponencia añadiendo al final del punto 3 "...y locales".

Nº 2. (MALAGA) *CDU*

2. Supresión del apartado 3, del punto 2.

3. El Comité Nacional eleborará los recibos y los enviará par su cobro a las Agrupaciones Locales. Dichas Agrupaciones, de los recibos obtenidos, reslizarán el siguiente reparto:

- 70% Para el Comité Local.
- 10% Para el Comité Comarcal.
- 10% Para el Comité Provincial.
- 10% Para el Comité Nacional.

4. (Nuevo).

Los recursos procedentes de subvenciones a los Grupos Municipales Andaluistas, serán administrados por los Comités Locales respectivos. Los recursos procedentes de subvenciones a los Grupos Porvincipales Andalucista, serán administrados por los Comités Provinciales respectivos.

Los recursos procedentes de subvenciones a los grupos Parlamentarios Andaluistas, serán administrados por el Comité Nacional.

Nº 3. (HUELVA) *CPÉ*

Añadir: "y elaborará un Reglamento en el que se recojan las funciones que corresponden al mismo".

Nº 4. (ALGECIRAS-CAMPO DE GIBRALTAR) *CAÉ*

- Sustituir "Comités Provinciales" por "Comités Locales".

- Añadir al final del priemr párrafo: Garantizándose un mínimo de un 30% del importe de las cuotas de los afiliados al Comité Local.

Nº 5. (SAN FERNANDO-BAHIA JANDA) *CAÉ*

Se propone añadir el siguiente texto después del punto final: "y locales".

DISPOSICIONES ADICIONALES

Texto Ponencia:

PRIMERA: Las Juventudes Andalucistas se constituyen como instrumento de la política juvenil, a efectos de la profundización del mensaje Andalucista en el sector joven de nuestra sociedad, que gozan de autonomía funcional y disponen de Estatutos propios, que son aprobados por el Partido y registrados como anexo a los presentes en el Registro de Partidos Políticos.

SEGUNDA: Las Juntas Liberalistas de Andalucía, creadas por Blas Infante y depositarias del legado del andalucismo histórico, se integran en 1.978 en el PSA-Partido Andaluz, hoy Partido Andalucista, convirtiendo a éste en fideicomisario de tan honorosa herencia. Haciendo honor al compromiso adquirido en ese momento, el

Partido Andalucista conservará la denominación histórica citada y la defenderá como patrimonio propio mediante la creación de una Fundación o Asociación con este nombre, al objeto de profundizar y ampliar el conocimiento del andalucismo desde sus orígenes.

TERCERA: La dirección de la actividad política que el Partido realice fuera de Andalucía, corresponde al Comité Nacional. En consecuencia es éste el que aprueba la formación de Agrupaciones del Partido en la emigración.

CUARTA: Los órganos de dirección del Partido en el ámbito de sus competencias, pueden establecer protocolos de relación con organizaciones de reconocido carácter andalucista, pudiendo los componentes de los mismos asistir como observadores a las Asambleas o congresos del Partido.

Para que los protocolos de relación tengan efecto, han de ser aprobados por la Comisión Permanente del Congreso.

QUINTA: La Comisión Permanente del Congreso, a propuesta del Comité Nacional, aprobará las disposiciones reglamentarias que se precisen para el desarrollo de estos Estatutos.

ENMIENDAS:

Nº 1. (SAN FERNANDO-CAMPO DE GIBRALTAR)

SEXTA. PARTICIPACION DE JJ.AA. EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

1. Juventudes Andalucistas participará en los procesos electorales en que se presente el Partido Andalucista apoyando y solicitando el voto para éste.

2. El Partido Andalucista destinará un porcentaje, de los presupuestos de la campaña electoral para sufragar una infraestructura de campaña de JJ.AA.

La distribución de esta partida se realizará de acuerdo con el Comité Electoral Nacional del Partido Andalucista.

3. En la confección de las listas electorales se tendrán en cuenta al necesidad de que en ellas participen miembros de JJ.AA.

En las elecciones locales de la Junta Local JJ.AA., propondrá un número de personas, al menos tres, al Comité Electoral correspondiente para la inclusión de éstos en las listas electorales del Partido Andalucista de la localidad. Para ello las personas propuestas han de poseer la doble militancia.

En las elecciones al Parlamento Andaluz, Cortes Generales y Parlamento Europeo, las propuestas de JJ.AA., se realizarán desde la Junta Nacional.

El Partido Andalucista favorecerá que al menos el Secretario General y el Presidente de JJ.AA. sean cargos públicos. - *n. lutz*

4. Los programas electorales y/o de gobierno del Partido Andalucista en materia de Juventud, serán realizado por JJ.AA.

Nº 2. (SEVILLA)

ACEPTADA
4. Añadir al final: "En todo caso se establece un plazo máximo de seis meses desde la primera reunión de la Comisión Permanente del Congreso, para poner a disposición de los militantes todos aquellos reglamentos que se contemplen en los presentes Estatutos y aquellos que se consideren necesarios para el desarrollo del mismo."

ARTICULO NUEVO. EL DEFENSOR DEL AFILIADO.

Texto Ponencia:

1. Se elegirá por todos los afiliados del partido en un plazo no superior a tres meses tras la celebración del Congreso Nacional.
2. Le coresponde mediar entres los afiliados que lo soliciten y cualquier órgano de dirección o cargo público, en lo relativo a las decisiones de éstos que afecten a aquéllos, emitiendo dictámenes razonados y pudiendo hacer recomendaciones acorde con los Estatutos.
3. La Comisión Permanente del Congreso regulará las condiciones y procedimientos de su elección.

ENMIENDAS:

Nº 1. (HUELVA)

ACEPTADA.
3. Añadir: "Y elaborará un Reglamento en el que se recojan las funciones que coresponden al mismo". *desarrollen*

Nº 2. (RIOTINTO-ANDEVALO)

3. Corresponde a la Militancia; utilizando los cauces democráticos internos del partido regular las condiciones y procedimientos de su elección, quedando por parte de la Comisión Permanente del Congreso la simple ratificación de lo acordado y propuesta por al militancia.

Nº 3. (JEREZ)

Proponemos se suprima los tres apartados de dicho artículo.

Nº 4. (UBEDA)

1. Se elegirá por el Congreso Nacional.

3. Sustituir "la Comisión Permanente del Congreso" por "la Mesa del Congreso".

Nº 5. (CADIZ)

- Eliminar los puntos 1, 2 y 3.
- Supresión del artículo.

Nº 6. (MAIREN DEL ALCOR-LOS ALCORES)

1. Al objeto de salvaguardar las garantías constitucionales de los militantes del Partido Andalucista se instituye la figura del Defensor del Afiliado.

2. Sustitución: "se elegirá por todos los afiliados del Partido en un plazo no superior a dos meses tras la celebración del Congreso Nacional".

A 4. Adición: "El Defensor del Afiliado podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Disciplina, con voz pero sin voto".

R Nº 7. (SEVILLA)

Suprimir el Capítulo en su totalidad.

ENMIENDAS AL CAPITULO Y ARTICULO NUEVOS.

Nº 1. (BAJO GUADALQUIVIR DE SEVILLA)

CAPITULO XIII. DE LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS.

ARTICULO 43. COMITE DE ESTUDIOS: COMPOSICION.

1. Forman parte del Comité de Estudios, elegidos por la Comisión Permanente del Congreso:

- El Presidente.
- El Vicesecretario.
- El Secretario.

2. Pueden formar parte del Comité de Estudios:

- Transaccional*
- El Secretario Nacional del área de estudio.
 - Los Secretarios Nacionales de otras áreas afectadas por el estudio.
 - Los Secretarios Provinciales del área en estudio, cuando éste afecte a su provincia.
 - Los Cargos Públicos del Partido a los que afecte el tema de estudio.
 - Los Secretarios Comarcales del área en estudio, cuando éste afecte específicamente a su comarca.
 - Los Secretarios Locales o de Distrito del área en estudio, cuando éste afecte específicamente a su circunscripción.
 - Representantes de Colectivos afectados por el tema del Estudio que acepten participar, por invitación del Comité.
 - Todos aquellos profesionales o particulares de reconocido prestigio y conocimiento del tema en estudio que acepten participar por invitación del Comité.
 - Todos aquellos militantes del Partido, profesionales del tema, que soliciten participar al Comité.

- opinión de Dirección.

ACORDADA

Aceptado
PROPUESTAS

Nº 1. (BAJO GUADALQUIVIR DE SEVILLA)

A lo largo de todo el texto de los presentes Estatutos, deberán aparecer expresados los sustantivos referidos a cargos o puestos de representación del Partido, tanto en género masculino como femenino, de forma abreviada, como serían los casos siguientes:

- Delegados/as, Presidente/a, Secretario/a, etc.

R Nº 2. (CADIZ)

Sustituir, en todos los textos donde aparezca, el término "España" por "Estado Español".

*Aceptado
est. Estado Español.
España.*